

# NUESTROS SERVICIOS

Manual de Actualización Tributaria 2021

**REVISORIA FISCAL INTEGRAL**  
Auditoria Integral Permanente

**ASESORIA EN PLANEACION TRIBUTARIA DE SOCIEDADES Y SOCIOS** Optimización de la Estructura Fiscal

**AUDITORIAS BAJO NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA** (incluye NIFF)

**ASESORIA ADMINISTRATIVA**  
Apoyo a los órganos directivos, control interno, elaboración de manuales de calidad y valoración de empresas

**DERECHO COMERCIAL Y SOCIETARIO**  
Constitución de sociedades, fusiones, liquidaciones, escisiones, sociedades extranjeras, etc.

**ASESORIA Y PLANEACION FINANCIERA**  
Optimización de la estructura financiera

**DERECHO LABORAL Y FAMILIA**  
Optimización estructura familiar y demandas

**DERECHO ADUANERO Y CAMBIARIO**  
Comercio exterior, Zona Franca

**CAPACITACIONES**  
Aplicabilidad de los conocimientos

**ELABORACION MATRIZ DE RIESGOS**  
Evaluar los riesgos y como minimizarlos

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**  
Procedimientos y demandas contencioso administrativas ante Jueces, - Tribunales y Consejo de Estado

**TRABAJOS ESPECIALIZADOS en Medios**  
Magneticos, precios de transferencia, etc.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

En alianza con una prestigiosa firma de abogados trabajamos signos distintivos, franquicias, asesoría en contratos, competencia desleal, Registros Sanitarios, derecho corporativo internacional, entre otros litigios.

*Con calidad, agilidad y confiabilidad*

**Búsqueda permanente de la excelencia para proveer un servicio con valor agregado y competitivo**

**CALLE 2 OESTE NO. 26-29 1ER PISO SAN FERNANDO**  
**TELEFAX : 375 1882 CELULAR: 301 4302476 — 315 5700086**

**mercadeo@eaconsultores.com**

**www.eaconsultores.com**

www.eaconsultores.com

**Twitter: @eaconsultores facebook: eaconsultores**

**CALI—COLOMBIA**



# MANUAL DE ACTUALIZACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA 2021



**EA CONSULTORES**  
**ESPINOSA ARROYAVE CONSULTORES SAS**  
*ASESORIA OPORTUNA Y EFICAZ*

- ✓ LEY 2068: LEY DE TURISMO, LEY 2069: LEY DE EMPRENDIMIENTO, LEY 2070: LEY REACTIVACION SECTOR CULTURA
- ✓ CALENDARIO TRIBUTARIO 2021
- ✓ DECRETOS: 1679, 1680, 1785, 1786, 1756, 1763, 1820 DE 2020 ENTRE OTROS
- ✓ RESOLUCIONES Y CIRCULARES VIGENTES PARA EL 2021
- ✓ ACTUALIZACION INDUSTRIA Y COMERCIO: CALI, BOGOTA, YUMBO, PALMIRA, CANDELARIA, BUENAVENTURA
- ✓ NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA
- ✓ ASPECTOS LABORALES
- ✓ OTROS DATOS DE INTERES PARA EL AÑO 2021

www.eaconsultores.com





# CALENDARIO 2021

enero						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

febrero						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

marzo						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

abril						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

mayo						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

junio						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

julio						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

agosto						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

septiembre						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

octubre						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

noviembre						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

diciembre						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

## 54. ACUERDOS BILATERALES DE DOBLE TRIBUTACION Y TLC

Acuerdos de Doble Tributación (CDI) que tiene Colombia con el resto del mundo:

Acuerdos Vigentes:

CAN	Decisión 578 de 2004 de la Comisión CAN
ESPAÑA	Vigente desde 23 Oct 2008. Ley 1082 de 2006
CHILE	Vigente desde 22 Dic 2009. Ley 1261 de 2008
SUIZA	Vigente desde 01 Ene 2012. Ley 1344 de 2009
CANADÁ	Vigente desde 12 Jun 2012. Ley 1459 de 2011
MÉXICO	Vigente desde 01 Ago 2013. Ley 1568 de 2012
COREA DEL SUR	Vigente desde 03 Jul 2014. Ley 1667 de 2013
INDIA	Vigente desde 07 Jul 2014. Ley 1668 de 2013
PORTUGAL	Vigente desde 30 Ene 2015. Ley 1692 de 2013
REPÚBLICA CHECA	Vigente desde May 2015. Ley 1690 de 2013
REINO UNIDO	Vigente desde Dic 13-2019. Ley 1939 de 2018

Acuerdos en tramite (negociaciones en curso o pendientes de formalidades):

✓ JAPON	✓ ISRAEL	✓ SINGAPUR
✓ PANAMA	✓ USA	✓ NUEVA ZELANDA
✓ AUSTRALIA	✓ BELGICA	✓ PAISES BAJOS
✓ FRANCIA	✓ EMIRATOS ARABES	✓ BRASIL
✓ ALEMANIA	✓ ITALIA	

ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES (TRATADOS DE LIBRE COMERCIO-TLC):

✓MÉXICO	✓ CUBA
✓EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	✓ UNION EUROPEA
✓CAN	✓ ALIANZA DEL PACIFICO
✓CARICOM	✓ COREA
✓ MERCOSUR	✓ COSTA RICA
✓ CHILE	✓ ESTADOS UNIDOS
✓ EFTA	✓ ALCANCE PARCIAL CON VENEZUELA
✓CANADÁ	

**53. NORMATIVIDAD IMPORTANTE**

1. Firmeza de la declaración de importación	3 Años
2. Firmeza Declaración de impuestos (LEY 2010 DE 2019). ✓Firmeza Declaración cuando aplica Régimen de Precios de Transferencia o cuando se compensen pérdidas fiscales. Art. 714 ET ✓En la que liquide pérdida fiscal	3 Años 5 Años 12 años
3. Prescripción de la deuda por no presentar Declaración de Impuestos Art. 817 ET.	5 Años
4. Normas para compradores-facturación	Art.771-2 ET
5. Normas para Vendedores-facturación	Art. 617 ET
6. Documento soporte	Dec 358 de 2020
7. Limitación Pagos en Efectivo	ley 1819 de 2016
8. Certificación independientes y exigencia del pago de la seguridad social	Dec 1070 de 2013 modificado por Dec 3032 de 2013
9. Exigir RUT	Art 177-2 ET
10. Disminución del inventario final por faltantes de mercancías o destrucción de inventario. Art 64 ET	3% de la suma del inventario inicial + las compras
11. Sociedades en liquidación no calculan renta presuntiva por los primeros Art. 191 ET.	3 años
12. Exceso Renta Presuntiva sobre renta fiscal ordinaria Art. 189 ET.	Se descuenta máximo en 5 años
13. Compensación de Perdida Fiscal Art. 147 ET.	Máximo 12 años
14. Monto cuentas inembargables del 1 Octubre 2020 al 30 Septiembre 2021. Superfinanciera: Circular 67 del 8 de octubre de 2020	\$38.193.222
15. Decreto único tributario—DUT	Dec 1625 de 2016

**TABLA DE CONTENIDO**

		Pág.
1	Resumen tributario 2020 y cambios importantes a tener en cuenta para el 2021	7
2	Unidad de Valor Tributario—UVT	16
<b>PERSONAS NATURALES</b>		
3	Residencia para Efectos Fiscales Persona Natural (Art 10 ET)	17
4	Requisitos para no ser responsables del IVA en el 2021 (Art 437 ET)	18
5	persona natural No obligados a Presentar Declaración de Impuesto de Renta año gravable 2020 (art 592, 593, 594-3 TE)	19
6	Determinación del impuesto de renta para personas naturales año 2020 (Art 329 – 343 ET)	20
7	Cifras a tener en cuenta para la Declaración de Impuesto de Renta Personas Naturales Año Gravable 2020	22
8	Depuración Renta Presuntiva Año Gravable 2020	23
9	Calendario Declaración Renta Persona Natural Año Gravable 2020	24
10	Impuesto al patrimonio Art 292-2 a 298-2 ET	25
<b>PERSONAS JURIDICAS</b>		
11	Conceptos a tener en cuenta para la declaración de impuesto de renta personas jurídicas año gravable 2020	27
12	Plazos para presentar declaración de impuesto de renta año gravable 2020	29
<b>OTRAS OBLIGACIONES COMUNES</b>		
13	Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000) - Art 870 y sgtes ETg	31
14	Beneficio de Auditoria	32
15	Ley de Bancarización art 771-5 ET	33
16	Régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE) y Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)	34
17	Declaración de Precios de Transferencia año 2020 (Art 260-1 y sgtes ET)	35
18	Actualización Régimen Cambiario e Inversiones Internacionales	37
19	Declaración de activos en el exterior año 2021 (ART 607 ET)	38
20	Información Medios Magnéticos DIAN por el año gravable 2020	39
21	Plazos Declaración bimestral de IVA 2021	42
22	Impuesto al Consumo (art 512-1 y sgtes ET)	44
23	Régimen Simple de Tributación	46
24	Facturación Electrónica	48
25	Bases y tarifas retención en la fuente para el 2021	51
26	Plazos para Presentar Declaración de Retención en la Fuente 2021	56
27	Zomac—Decreto 1650 de 2017	57

		Pág.
28	Principales Sanciones del Régimen Sancionatorio	59
<b>SUPERSOCIEDADES</b>		
29	Quienes están vigilados por la Supersociedades para el año 2021	63
30	Presentación de Información ante la Supersociedades año gravable 2020	65
31	Registro Nacional de Bases de Datos	67
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
32	Impuesto de Industria y Comercio Cali (Acuerdo 321 de 2011)	68
33	Presentación Medios Magnéticos Municipales Cali año gravable 2020	73
34	Impuesto de industria y comercio Yumbo (Acuerdo 024 de 2016)	74
35	Impuesto de industria y comercio Bogotá y Medios Magnéticos Distritales	76
36	Impuesto de industria y comercio Palmira (Acuerdo 071 de 2010)	78
37	Impuesto de industria y comercio Candelaria (Acuerdo 009 de 2006)	80
38	Impuesto de industria y comercio Buenaventura (Acuerdo ETM 2017 de 2017)	80
<b>LABORAL</b>		
39	Cifras laborales a tener en cuenta para el año 2021	81
40	Tarifas laborales, plazos seguridad social y aportes parafiscales	82
41	Retención en la fuente asalariados para el año 2021. Art 383 ET	86
42	Limites a tener en cuenta para disminuir la base de retención en la fuente por salarios 2021	87
43	Conceptos y aspectos laborales importantes	88
<b>DATOS DE INTERES</b>		
44	Tasa de Interés Moratoria DIAN (Usura—2 PUNTOS)	90
45	Reajuste Fiscal	91
46	TRM Y EURO	91
47	Inflación	92
48	Intereses presuntos—costos prestamos a socios	92
49	Clasificación de Empresas (Decreto 957 de 2019)	93
50	Liquidación Gastos Notariales y Registro (aproximados)	94
51	Impuesto sobre Vehículos Automotores 2021	94
52	Otros Datos a Tener en cuenta para el año 2021	95
53	Normatividad Importante	96
54	Acuerdos Bilaterales de Doble Tributación y Tratados de Libre Comercio TLC	97

## 52. OTROS DATOS A TENER EN CUENTA POR EL AÑO 2021

1. Depreciación Activos Fijos en el mismo año cuando su costo sea igual o inferior a 50UVT (Dec 3019-89) respaldado por Oficio 1416 Dic-17 DIAN. 2020 \$1.780.000	\$ 1.815.000
2. Declaración tributarias firmadas por contador: Obligados a llevar contabilidad con Patrimonio Bruto o ingresos brutos acumulados a Dic 31/20 sean superiores a 100.000 UVT (Art 596, 599, 602 y 606 ET). Nota: para el 2021 \$3.630.800.000	\$ 3.560.700.000
3. Declaraciones tributarias firmadas por Revisor Fiscal: las sociedades comerciales de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 Dic-20 hayan sido iguales o superiores a 5.000 SMMLV y/o cuyos ingresos brutos del mismo año hayan sido iguales o superiores a 3.000 SMMLV	5.000 SMMLV \$4.389.015.000 3.000 SMMLV \$2.633.409.000
4. Aumento arrendamiento vivienda (inflación)	1,61%
5. Certificados de valor patrimonial de los aportes y acciones, y rendimientos financieros. Tiempo después de entregar solicitud	15 Días Calendario
6. Vivienda de interés social	\$ 136.200.000
7. Los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales no formados y formados con vigencia de 1° Enero de 2020 y anteriores, se reajustaran a partir del 1° de Enero 2021 en (3%) Dec. 1820 de Dic-20. Los predios actualizados durante 2020 no serán objeto de reajuste.	3%
8. Tarjeta profesional contador público para el 2021 Personas Naturales. Res. 000-2097 Dic-19—9,37 UVT	\$ 341.000
9. Tarjeta profesional contador público para el 2021 Sociedades.—120,83 UVT. Res 2564 de dic 2020	\$ 4.387.000

## 50. LIQUIDACION GASTOS NOTARIALES Y REGISTRO (Aproximados)

Enajenación o venta de Bienes Inmuebles	Boleta fiscal 1.00%. registro 0.50% Derecho notarial 0.320% + IVA. Retefuente
Fusión sobre capital suscrito o social de la absorbente	0.275% notaria + IVA + Copias y hojas, en cámara de comercio 0.7% suscrito aumentado por la absorbida. Cámara solo renovación de registros (acto sin cuantía, tarifa mínima)
Reforma estatutos (aumento de capital suscrito)	Notaria 0.275% y cámara de comercio 0.70%
Hipoteca	0.27% Notaria, Boleta fiscal 1.09% y registro 0.5%
Liquidación de sociedad	Notaria 0.275% y cámara de comercio 0.70%
Constitución de sociedad	Notaria 0.27% sobre autorizado, cámara de comercio 0.7% sobre suscrito y pagado
Transformación	0.4% notaria
Aumento solo de capital autorizado	0.275% notaria + IVA + Copias y hojas, en cámara de comercio acto sin cuantía

## 51. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES 2021 (Dec 1679 de Dic-20)

Art 145 Numeral 1,  
Ley 488 de 1998

MONTO EN \$	TARIFA
Hasta \$49.970.000	1,5%
Más de \$49.970.000 y hasta \$111.305.000	2,5%
Más de \$111.305.000	3,5%

✓ Resolución 20203040025055 de 2020 establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021 del Ministerio del Transporte

## 1. RESUMEN TRIBUTARIO 2020 Y CAMBIOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA PARA EL 2021

Durante 2020 ocurrieron importantes hechos en materia tributaria, especialmente derivados de la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19. Estos trascendentales sucesos enmarcaron un panorama poco usual en la tributación del año gravable 2020:

- ✓ En enero, la Corte Constitucional declaró inexecutable los impuestos adicionales a la ropa importada. Sentencia C-026 de enero 29 de 2020
- ✓ En febrero, el Ministerio de Hacienda reglamentó la exención del IVA para la chatarrización de vehículos. Decreto 221 de febrero 14 de 2020
- ✓ En marzo, el Gobierno decretó el primer estado de emergencia económica, social y ecológica. Esto permite utilizar mecanismo de apoyo al sector salud y mitigar los efectos económicos. Decreto 417 de marzo 17 de 2020
- ✓ En Marzo también se realizaron modificaciones al calendario tributario de 2020. Decretos 401 de marzo 13 y 435 de marzo 19 de 2020
- ✓ En marzo también el Gobierno reglamentó la devolución del IVA para las familias más necesitadas Decreto 419 del 18 de marzo de 2020
- ✓ En Marzo el Minhacienda reglamentó la facturación electrónica y demás documentos equivalentes. Decreto 358
- ✓ En abril, el Gobierno nacional otorgó una serie de alivios tributarios para conjurar los efectos económicos del COVID-19. Como la Exención del GMF para las ESAL, Exención de Iva para insumos médicos, beneficios al sector aeronáutico, entre otros
- ✓ Decreto Ley 535 de 2020 abrevia procesos para solicitar devoluciones de saldos a favor en renta e IVA.
- ✓ Beneficio tributario para quienes inviertan en el sector transporte aéreo.
- ✓ Gobierno nacional creó nuevo impuesto solidario para empleados y servidores públicos que posteriormente fue declarado inexecutable
- ✓ En mayo se declaró el segundo estado de emergencia económica. Decreto 637 de mayo 6 de 2020. Entre los principales asuntos se encuentran:
  1. Se decretaron tres días sin IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.
  2. Modificación transitoria de la tasa de interés moratorio en obligaciones tributarias.
  3. Reducción del anticipo al impuesto de renta.
  4. Levantamiento de términos en la Dian.
- ✓ En junio, Minhacienda adoptó medidas tributarias transitorias sobre la exclusión y exención del IVA para ciertas actividades económicas. Dec 789 de junio 4 de 2020

- ✓ Tales medidas se encuentran enfocadas en la reactivación de sectores como el de la hotelería y turismo, transporte público terrestre y de carga, así como de establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, desarrolladas a través de contratos de franquicia.
- ✓ El 14 de julio de 2020, el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 1014, con el cual reglamentó nuevamente los beneficios otorgados por el Gobierno nacional para quienes presenten deudas con la Dian.
- ✓ En julio, la tributación de sucursales y otros establecimientos permanentes en Colombia volvió a ser reglamentada. Decreto 1054 de julio 19 de 2020
- ✓ Durante julio se expidió la ley que otorga beneficios tributarios para empresas que contraten adultos mayores. Ley 2040 de julio 27 de 2020. Así pues, la ley establece que los empleadores que contraten adultos mayores podrán deducir del impuesto sobre la renta el 120 % del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a estas personas durante los años gravables en los que el empleado permanezca contratado por el empleador.
- ✓ En julio se suspendió el tercer día sin IVA. Dec 1044
- ✓ En agosto, la Corte Constitucional declaró inconstitucional el impuesto solidario por el COVID-19
- ✓ En agosto, el Ministerio de Comercio reglamentó la circulación de la factura electrónica como título valor. Decreto 1154 de 2020
- ✓ En septiembre, la Corte Constitucional declaró inexecutable la limitación para acceder a la devolución abreviada de saldos a favor
- ✓ En octubre, la Corte declaró exequibles alivios tributarios a contribuyentes y deudores de multas a entes territoriales
- ✓ A partir de noviembre los tiquetes POS dejaron de servir como soporte fiscal de costos y gastos
- ✓ En noviembre se llevó a cabo el tercer y último día sin IVA de 2020
- ✓ En diciembre, la Dian definió el listado de grandes contribuyentes para los años 2021 y 2022. Res 009061 de diciembre 10 de 2020
- ✓ La Dian fijó en \$36.308 el valor de la UVT para 2021. Res 000111 del 11 dic 2020

## 49. CLASIFICACION DE EMPRESAS (Decreto 957 de 2019)

### 1. Para el sector manufacturero:

Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a (23.563 UVT) - 2020 \$839.008.000.

Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a (23.563 UVT) e inferiores o iguales a (204.995 UVT) - 2020 \$7.299.257.000.

Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a (204.995 UVT) e inferiores o iguales a (1'736.565 UVT) - 2020 \$61.833.870.000.

### 2. Para el sector servicios:

Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a (32.988 UVT)- 2020 \$1.174.604.000.

Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a (32.988 UVT) e inferiores o iguales a (131.951 UVT) -2020 \$4.698.379.000.

Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a (131.951 UVT) e inferiores o iguales a (483.034 UVT) - 2020 \$17.199.392.000.

### 3. Para el sector de comercio:

Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a (44.769 UVT)- 2020 \$1.594.090.000.

Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a (44.769 UVT) e inferiores o iguales a (431.196 UVT) - 2020 \$15.353.596.000.

Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a (431.196 UVT) e inferiores o iguales a (2'160.692 UVT) - 2020 \$76.935.760.000.

**47. INFLACION**

AÑO	IPC
2008	7.67%
2009	2.00%
2010	3.17%
2011	3.73%
2012	2.44%
2013	1.94%
2014	3.66%

AÑO	IPC
2015	6.77%
2016	5.75%
2017	4.09%
2018	3,18%
2019	3,80%
2020	1.61%
2021	3.00% (*)

✓(\*) Meta de inflación

✓UVR: Unidad de Valor Real al 31 de Diciembre de 2.020 = 275,0626

**48. INTERESES PRESUNTOS—COSTOS DE PRESTAMOS A SOCIOS**

AÑO	%
2007-Dec. 873 Mar	6.82%
2008-Dec. 636 Mar	9.15%
2009-Dec. 850 Mar	9.82%
2010- Dec. 610 Feb	4.11%
2011-Dec. 858 Mar	3.47%
2012-Dec. 563 Mar	4.98%
2013-Dec. 652 Abr	5.27%

AÑO	%
2014-Dec. 629 Mar	4.07%
2015-Dec. 426 Abr	4.34%
2016-Dec. 536 Abr	5.22%
2017-Dec. 777 May	6,86%
2018-Dec. 569 Mar	5.21%
2019-Dec. 703 Abril	4.54%
2020– Dec 886 Junio	4.48%

DTF en Colombia cerró el año 2019 en 4.52%. 2020 en 1.93%

<a href="#">Ley N.º. 2071</a> 31/12/2020	Adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales
<a href="#">Ley N.º. 2070</a> 31/12/2020	POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
<a href="#">Ley N.º. 2069</a> 31/12/2020	POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA
<a href="#">Ley N.º. 2068</a> 31/12/2020	POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
<a href="#">Ley N.º. 2066</a> 14/12/2020	Por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria
<a href="#">Ley N.º. 2064</a> 09/12/2020	Se declara de interés General la Estrategia para la inmunización mediante la vacunación gratuita de la población colombiana contra la Covid-19, y la lucha contra cualquier pandemia.  El Art.3 Adiciona E.T 257-2. Dedución por donaciones con finalidad de financiar costo de vacunas contra Covid-19.

**LEY 2068 DE 2020--ley de turismo—puntos importantes:**

- ✓ Exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para la comercialización de artesanías hasta el 31 de diciembre de 2021.
- ✓ Reducción a tarifa 0% del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas hasta 31 de diciembre de 2021
- ✓ Exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA en contrato de franquicia. A los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafetería, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
- ✓ Reducción del IVA en los tiquetes aéreos, que pasará de 19% a 5% hasta el 31 de diciembre de 2022. También habrá una suspensión transitoria del pago de la sobretasa de energía para los prestadores de servicios turísticos de los subsectores: hotelero, alojamiento, eventos y parques.
- ✓ También aplicará la reducción transitoria del impuesto al consumo 0%; la exención del IVA para los servicios de hotelería y turismo hasta el 31 de diciembre de 2021 y se eliminará el pago de la reactivación del Registro Nacional de Turismo (RNT) hasta marzo del otro año.
- ✓ Ampliación de la tarifa especial de 9% del impuesto sobre la renta para la construcción de hoteles y parques temáticos nuevos, o la remodelación de estos. El tiempo de construcción se amplió de cuatro a seis años y se incluyeron servicios prestados en nuevos centros de asistencia para el turista adulto mayor.
- ✓ Deducción del 200% de salarios y prestaciones sociales para personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viajes, que se encuentren en San Andrés, Providencia y Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020, aplica para trabajadores residentes de las mismas áreas.

**45. REAJUSTE FISCAL**

AÑO	%	Normatividad
2020	3.90%	Dec 1763 de 2020
2019	3.36%	Dec 2373 de 2019
2018	4.07%	Dec 2391 de 2018
2017	4.07%	Dec 2169 de 2017
2016	7.08%	Dec 2202 de 2016
2015	5.21%	Dec 2453 de 2015
2014	2.89%	Dec 2624 de 2014
2013	2.40%	Dec 2921 de 2013
2012	3.04%	Dec 2414 de 2012
2011	3.65%	Dec 4908 de 2011
2010	2.35%	Dec 4837 de 2010

Los contribuyentes podrán ajustar anualmente el costo de los bienes muebles e inmuebles, que tengan el carácter de activos fijos en el porcentaje señalado en el artículo 868 ET.

**46. TRM Y EURO**

1. TRM al 31 diciembre de 2019	\$3.277,14
2. TRM al 31 diciembre de 2020	\$3.432,50
3. Devaluación en el 2020	4,74%

2020	TRM	2020	TRM
ENERO		JULIO	
FEBRERO		AGOSTO	
MARZO		SEPTIEMBRE	
ABRIL		OCTUBRE	
MAYO		NOVIEMBRE	
JUNIO		DICIEMBRE	

1. EURO al 31 diciembre de 2019	\$3.677,74
2. EURO al 31 diciembre de 2020	\$4.212,02
3. Devaluación en el 2019	14.52%

## DATOS DE INTERES



### 44. TASA DE INTERES MORATORIA DIAN (Usura—2Puntos)

DESDE	HASTA	% INTERES ANUAL
01-ene-20	31-ene-20	26,16%
01-feb-20	28-feb-20	26,59%
01-mar-20	31-mar-20	26,43%
01-abr-20	30-abr-20	26,04%
01-may-20	31-may-20	25,29%
01-jun-20	30-jun-20	25,18%
01-jul-20	31-jul-20	25,18%
01-ago-20	31-ago-20	25,44%
01-sep-20	30-sep-20	25,53%
01-oct-20	31-oct-20	25,14%
01-nov-20	30-nov-20	24,76%
01-dic-20	31-dic-20	24,19%

DESDE	HASTA	% INTERES ANUAL
01-ene-21	31-ene-21	23,98%
01-feb-21	28-feb-21	24,31%
01-mar-21	31-mar-21	
01-abr-21	30-abr-21	
01-may-21	31-may-21	
01-jun-21	30-jun-21	
01-jul-21	31-jul-21	
01-ago-21	31-ago-21	
01-sep-21	30-sep-21	
01-oct-21	31-oct-21	
01-nov-21	30-nov-21	
01-dic-21	31-dic-21	

**CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS:** Decreto 2106 art 48. se deberá liquidar y pagar intereses por cada día de retardo en el pago, con la fórmula de interés simple, a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, causados hasta la presentación de la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 709 y 713 de este Estatuto.

### LEY 2069 DE 2020— ley de emprendimiento—puntos importantes:

- ✓ Cinco ejes principales: tarifas diferenciadas y simplificación para la creación de emprendimientos, facilidades de acceso al mercado de compras públicas para Mipymes, facilidades para la consecución de recursos y acceso a instrumentos financieros, actualización del marco normativo alrededor de la institucionalidad para el emprendimiento, e implementación de medidas que involucren al sistema educativo con el emprendimiento, desde los primeros años de colegio y en la universidad, la Ley fortalecerá el ecosistema de emprendimiento del país.
- ✓ Reducción de tarifa de registro relacionadas con empresas dedicadas al emprendimiento
- ✓ Adición de Causal de Disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha
- ✓ Se reduce de 25 a 10 el número mínimo de personas para constituir una Asociación Mutua. Las cooperativas pasan de 20 a 3 personas
- ✓ Según el volumen de activos, de ingresos, el número de empleados, su forma de organización jurídica o sus circunstancias socioeconómicas, se autorizará que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados. Las microempresas podrán llevar contabilidad de acumulación o de caja, o métodos mixtos, según la realidad de sus operaciones.
- ✓ Una flexibilización se autoriza en lo laboral, pues teniendo en cuenta las nuevas circunstancias mundiales se habilitó el trabajo remoto más allá del teletrabajo, para garantizar la generación de empleo y la consolidación y crecimiento de las empresas.
- ✓ Se promueven los microseguros como herramienta de protección y consolidación del tejido empresarial, facilitando su acceso a los emprendimientos nacionales.
- ✓ Se reglamentará facilidades para realizar reuniones de asamblea ordinarias y extraordinarias en el 2021 por efectos del COVID-19
- ✓ Los saldos a favor en IVA de los bienes exentos podrán ser solicitados como devolución o compensación mientras la emergencia sanitaria

**LEY 2070 DE 2020--ley de sector cultura —puntos importantes:**

- ✓ Reducción al 4% de la tarifa de retención en la fuente para 27 actividades culturales y creativas, entre las que se cuentan: edición de libros y publicaciones periódicas; distribución y exhibición películas cinematográficas y videos; programación y transmisión en el servicio de radiodifusión; programación y transmisión de televisión; creación cultural, literaria, musical y teatral; actividades de fotografía; actividades de espectáculos en vivo; y actividades de bibliotecas y archivos, entre otras.
- ✓ Fortalece la institucionalidad pública para la cultura con la creación del Foncultura, una cuenta especial del Ministerio, que tendrá por objeto administrar y destinar recursos para el sector cultural y creativo, los cuales se ejecutarán mediante proyectos enmarcados en las leyes y políticas para la cultura, el patrimonio, las artes y la Economía Naranja.
- ✓ Destinación de mayores recursos para proyectos del sector, a través de la Estampilla Procultura. Con esto, los departamentos y municipios que hayan cubierto su pasivo pensional pueden invertir estos recursos en procesos que hagan parte del sector.
- ✓ También se flexibiliza el uso de recursos de la Ley de Espectáculos Públicos – LEP, que actualmente son destinados para el fortalecimiento de la infraestructura cultural y dotación. Con esta flexibilización se lograrán destinar estos recursos para el apoyo de convocatorias dirigidas a la producción y circulación de producciones artísticas.
- ✓ Creación del Registro Único Nacional de Agentes Culturales, instrumento de actualización de la información de los gestores y creadores culturales. Con esta caracterización se podrán tomar mejores decisiones desde el gobierno nacional y local, y plantear mejores acciones en materia de políticas públicas para el sector.

- ⇒ **COPASST:** debe constituir si la empresa tiene mas de 10 empleados
- ⇒ Riesgo Psicosocial se debe medir una vez al año
- ⇒ Brigadas de emergencia
- ⇒ Sistema de gestión de seguridad vial
- ⇒ Según Resolución 4927 de 23 de Nov/16, todos los responsables del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo deben tener licencia de salud ocupacional. Las empresas con 10 o menos trabajadores requiere un vigía Ocupacional quien debe realizar curso de capacitación virtual de 50 horas mínimo que deben certificar. Los oferentes de los cursos deben colgar los certificados de los alumnos aprobados en la página del Ministerio a fin de comprobarlos. Se debe hacer una actualización mínimo cada 3 años de 20 horas.
- ⇒ **COMITÉ DE CONVIVENCIA:** Medida preventiva para el Acoso Laboral. Conformado por dos representantes del empleador y dos del trabajador con sus respectivos suplentes (menos de 20 empleados seria uno). Periodo: 2 años a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación o elección Se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrán ser convocados por cualquiera de sus integrantes.
- ⇒ **Registro Único de Trabajadores Extranjeros (RUTEC).** empresa que vincule trabajadores o contratistas de nacionalidad extranjera debe inscribirlos en el RUTEC del Ministerio de Trabajo. Plazo general obligatorio: 5 de febrero de 2019 para toda empresa que tenga vinculados migrantes desde octubre de 2018. Plazo ordinario: 120 días posteriores a la fecha de vinculación. Novedades: 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia de la novedad (terminación, modificación, cambio de lugar de residencia).
- ⇒ Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (SG-SST). Todo empleador implementación obligatoria a partir de abril 1 de 2019
- ⇒ Reglamento de Trabajo. NO necesita autorización previa del Ministerio de Trabajo. Debe fijarse en dos (2) lugares visibles de las instalaciones de la empresa y se debe enviar una carta circular a los empleados informando acerca de su contenido. Plazo: Dentro de los tres (3) meses siguientes a que el empresario tenga a su cargo cinco (5) o más trabajadores en empresas comerciales, o diez (10) en empresas industriales.
- ⇒ SIRE: El Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE) es el medio electrónico implementado por Migración Colombia para llevar el registro de los extranjeros que ingresan a Colombia para generar algún tipo de beneficio a una persona natural o jurídica en el país. Toda persona natural o jurídica que vincule laboralmente a un extranjero, deberá registrarlo ante el SIRE. , resolución 1238 de 2018. Sanción por no registrar o actualizar
- ⇒ Cesantías: Nuevo decreto 1562 de agosto de 2019

### 43. CONCEPTOS Y ASPECTOS LABORALES IMPORTANTES

- ⇒ **Certificado de ingresos y retenciones:** Se debe entregar impreso y se debe dejar constancia de recibido.
- ⇒ **Bonificaciones voluntarias, ocasionales y por mera liberalidad** deben constar en Contrato u Otro Si para que no se tomen como base para aportes parafiscales (sentencia CE 17329 De 2010).
- ⇒ **Ingreso Base Cotización para todas Las vacaciones compensadas en dinero** hacen parte de la base para la liquidación y pago de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. No para EPS, ARL y Pensión. Concepto jurídico #332885 de 2011 Min. Protección. UGPP opina que todo es base, incluso las de liquidación de contrato
- ⇒ Cuando se **labora media jornada**, el salario base es lo que realmente se gana el empleado para efectos de retención en la fuente.
- ⇒ **Los ingresos por contrato laboral suscrito en Colombia y prestado en el exterior** no se consideran de fuente nacional, están exentos de renta y no están sujetos a retención en la fuente. CAN Art. 3 Decisión 5787 de 2004
- ⇒ **Las indemnizaciones laborales no son deducibles de renta.** Sentencia 16877 de nov-09. Para la DIAN si lo son (ratifica Concepto 1514 de ene-12). DIAN Oficio 00411 de 2014.
- ⇒ **Los aportes a pensión voluntaria** sin tercero no son deducibles; deben ser nominados y cumplir con los requisitos del Art. 126-1 ET. Sentencia CE 17888 de may/11
- ⇒ La exigencia del pago de la **seguridad social a independientes** minimiza los riesgos laborales solidarios
- ⇒ **Protección a la maternidad:** No solo por contrato laboral sino por cualquier forma de vinculación. Sentencia T-346 de 2013 Corte Constitucional.
- ⇒ Ley 1788 de 2016 otorga derecho a prima para trabajadores domesticas
- ⇒ Ley 822 de 2017 incrementa licencias de maternidad a 18 semanas
- ⇒ Ley 1846 de 2017 incrementa jornada nocturna desde las 9am
- ⇒ Hombres no podrán ser despedidos de sus trabajos mientras sus parejas estén embarazadas. Siempre que dependan económicamente
- ⇒ **CERTIFICADO EN ALTURAS:** Res1409 del 23 jul/12. Empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía que desarrollen trabajos en alturas deberán contar con la certificación en competencia laboral de protección contra caídas que otorga un organismo certificado que reconoce que el trabajador está capacitado para desempeñarse en esa actividad. Las empresas que contraten personal sin la certificación que precise que el trabajador recibió capacitación o por su experiencia fueron avalladas sus competencias, podrán ser sancionadas por el Ministerio

### NOMINA ELECTRONICA:

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió la Resolución 000013 de 2021, “Por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica y se adopta el anexo técnico para este documento”.

Así, la Resolución expone que el documento soporte de pago de nómina electrónica constituye la prueba de los costos y las deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el IVA (cuando aplique) derivado de los pagos o abonos en cuenta relacionados con la nómina. La periodicidad del documento de nómina electrónica será mensual.

Se debe tener presente que los sujetos obligados a generar y transmitir para validación tal documento son los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realizan pagos o abonos en cuenta derivados de una vinculación laboral o legal y reglamentaria, y por pagos a los pensionados a cargo del empleador que requieran soportar los costos y las deducciones mencionadas anteriormente.

A continuación, los calendarios de implementación según distintos casos:

1. Calendario de implementación para sujetos de acuerdo con el número de empleados:

Grupo	Fecha de inicio habilitación en el servicio informático electrónico nómina electrónica (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica. (DD/MM/AAAA)	Intervalo en relación con el número de empleados	
			Desde	Hasta
1	31/05/2021	1/07/2021	Más de 251	
2		1/08/2021	101	250
3		1/09/2021	11	100
4		1/10/2021	4	10
5		1/11/2021	2	3
6		1/12/2021	1	

## 2. Calendario de implementación permanente

Grupo	Fecha de inicio de habilitación en el servicio informático de nómina electrónica (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica.	Otros sujetos
1		Tendrán un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la realización de los pagos o abonos en cuenta derivados de una vinculación laboral legal o reglamentaria y los pensionados a cargo del empleador, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, para llevar a cabo el procedimiento de habilitación y proceder con la transmisión del documento soporte de pago de nómina	Los nuevos sujetos que deban generar el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste al citado documento como soporte para la solicitud de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios

## 3. Calendario de implementación para sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta

Grupo	Fecha de inicio de habilitación en el servicio informático electrónico nómina electrónica (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica. (DD/MM/AAAA)	Otros sujetos
1	31/03/2022	31/05/2022	Los sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta.

**42. LÍMITES A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR LA BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS 2021**

Salario mínimo Integral 13 SMMLV (antes \$11.411.000)	11.811.000
Integral-Componente salarial- Base aportes 70%	8.268.000
Integral -factor prestacional	30%
Monto del Salario máximo para recibir beneficio que constituyan ingresos a terceros 310 UVT (Art. 387-1 ET)	11.256.000
Los pagos a terceros no pueden exceder de 41 UVT (Art. 387-1 ET) Mensuales	1.489.000
Deducción por concepto de dependientes, hasta el 10% de los ingresos brutos sin exceder 32 UVT mensuales (Art. 387 ET)	1.162.000
La Deducción de pagos por salud máximo 16 UVT mensual. (medicina prepagada y seguros de salud Art. 387 ET)	581.000
Limite deducción de aportes a fondos de pensiones (obligatorios y voluntarios) o las AFC. Sin exceder 3.800 UVT anual. (Art. 126-1-4 ET)	30% (del ingreso) Max 137.970.000
Renta exenta será el 25% del valor total limitada mensualmente a 240 UVT. Se calcula después de restar los Ingresos no Constitutivos de Renta y las demás rentas exentas	8.714.000
Monto máximo a deducir mensual por intereses sobre prestamos de vivienda y contratos de leasing habitacional 100 UVT (dec 4713/05)	3.631.000
Rentas Exentas + Deducciones no pueden exceder el 40% de los ingresos netos del trabajador después de restar los Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional	40%
Permanencia en fondos de pensión y cuenta AFC para no perder el beneficio	10 Años
Plazo máximo para entregar Certificados (Dec 2345 Dic-19)	31 de Marzo de 2021

## 41. RETENCION EN LA FUENTE ASALARIADOS PARA EL 2021 (Art 383 ET)

Rangos en UVT		Valor \$	Tarifa Marginal	Impuesto
De.	Hasta			
>0	95	3.449.000	0%	0
>95	150	5.446.000	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT — 95 UVT)*19%
>150	360	13.071.000	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT — 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	640	23.237.000	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT — 360 UVT)*33% más 69 UVT
>640	945	34.311.000	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT — 640 UVT)*35% más 162 UVT
>945	2300	83.508.000	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT — 945 UVT)*37% más 268 UVT
>2300	En adelante	83.508.000	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT — 2300 UVT)*39% más 770 UVT

### Notas:

- ✓ Esta misma tabla se aplicará a honorarios y servicios a personas naturales que informen que no han contratado 2 o más personas vinculadas a la actividad. La retención se hará mensualizada cuando el contrato dure más de 1 mes.
- ✓ Las rentas exentas más las deducciones no podrán exceder el 40% de los ingresos totales gravables del trabajador. (restado los Ingresos No constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional)
- ✓ El aporte a salud y pensión obligatorio es un ingreso no constitutivo de renta para efectos de la declaración de renta y cálculo de retención en la fuente
- ✓ Para efectos del **Procedimiento 2** el valor del impuesto en UVT determinado de conformidad con la tabla anterior, se divide por el ingreso laboral total gravado convertido a UVT, con lo cual se obtiene la tarifa de retención aplicable al ingreso mensual durante el semestre.
- ✓ Decreto 1625 de 2016: establece que para efectuar el cálculo de la retención en la fuente en el procedimiento 2, la UVT que debe tenerse en cuenta es la vigente al momento en que se efectúe el cálculo del porcentaje fijo de retención, es decir, en diciembre 2020 la que está vigente a este momento.

### ECONOMIA NARANJA Art 235-2 ET (dec 286 de 2020):

Las sociedades con este beneficio podrán tratar durante 7 años como rentas exentas las utilidades fiscales obtenidas solamente con las actividades económicas expresamente mencionadas en el Artículo 235-2 ET, y no tendrán derecho a la exoneración de aportes de nómina.

La norma contempla que todas las sociedades existentes antes de la Ley 2010 de 2019, y todas aquellas que se alcancen a crear hasta diciembre 31 de 2021, figuran entre las que pueden aspirar a obtener, durante siete (7) años gravables, el beneficio de las rentas exentas de la economía naranja.

Además, deberán tener como objeto social exclusivo alguna o varias de las 28 actividades económicas expresamente mencionadas en el literal c) del numeral 1 del artículo 235-2 del ET, las cuales se abordan nuevamente dentro del texto del artículo 1.2.1.22.48 del DUT 1625 de 2016 (fabricación de joyas, edición de libros, etc.).

La sociedad interesada en el beneficio deberá presentar primero una “solicitud de proyecto de inversión” ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura. Dicha solicitud solo se podrá radicar en marzo, julio u octubre de cada año y el comité deberá pronunciarse, a favor o en contra, dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la solicitud.

El beneficio de renta exenta solo se empezará a disfrutar sobre las rentas que se obtengan a partir del día siguiente en que se obtenga la aprobación del Comité de Economía Naranja y aplicará durante un total de siete (7) años gravables (ver artículo 2.1.22.53 del DUT 1625 de 2016). Para ello deberán comprometerse a realizar una inversión mínima de 4.400 UVT en propiedad, planta y equipo y activos intangibles, al igual que a mantener contratado un mínimo de entre 3 y 8 empleados.

Como no cuentan con la exoneración de aportes del artículo 114-1 del ET, por esa única razón tampoco deben practicarse la autorretención especial a título de renta del Decreto 2201 de diciembre de 2016 (autorretención que no aplicaba en este caso por otra razón adicional, y es que las rentas que obtendrá la sociedad son exentas en el impuesto de renta; ver el inciso cuarto del artículo 1.2.6.8 del DUT 1625 de 2016).

Este podría ser uno de los beneficios tributarios que desaparezca con la nueva reforma tributaria que se espera sea tramitada durante 2021, y en la cual se tendrán en cuenta las opiniones de la comisión de expertos a la que se hace referencia en el artículo 137 de la Ley 2010 de 2019.

## 2. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO—UVT

### Valor de la UVT para el 2021—

Unidad de Valor Tributario (Resolución 000111 de Diciembre 11-2020)

AÑO	VALOR	RESOLUCION
2006	\$20.000	
2007	\$20.974	
2008	\$22.054	RES 15013 DE DIC-07
2009	\$23.763	RES 1063 DE DIC-08
2010	\$24.555	RES 12115 DE NOV-09
2011	\$25.132	RES 12066 DE NOV-10
2012	\$26.049	RES 11963 DE NOV-11
2013	\$26.84	RES 138 DE NOV-12
2014	\$27.485	RES 227 DE OCT-13
2015	\$28.279	RES 245 DE DIC-14
2016	\$29.753	RES 115 DE NOV 6-15
2017	\$31.859	RES 071 DE NOV 21-16
2018	\$ 33.156	RES 063 DE NOV 14-17
2019	\$ 34.270	RES 056 DE NOV 22-18
<b>2020</b>	<b>\$35.607</b>	<b>RES 084 del NOV 28-19</b>
<b>2021</b>	<b>\$36.308</b>	<b>RES 00111 de DIC 11-20</b>

### APRENDICES:

- Aprendiz Sena: tiene derecho al 100% del salario sin prestaciones sociales y sin cotizar a pensión. Si la tasa de desempleo del año anterior es menor al 10%
- Aprendiz Universitario: tiene derecho al 100% del salario sin prestaciones sociales y sin cotizar a pensión ni parafiscales solo salud.
- Se evalúa la información de la empresa cada 6 meses (Junio-Diciembre). 1 x cada 20 trabajadores y 1 adicional por fracción de 10 o superior que no exceda de 20. Decreto 1334 de 2018. Existen dos periodos para reportar (julio y enero, marzo y septiembre). Plazo 1 de diciembre de 2018 con carta. En El calculo no se tiene en cuenta el siguiente personal: Mensajero, Conductores y Aseadores).
- Si la empresa no decide contratar puede pagar la cuota moderadora
- FIC: Fondo Nacional de formación Profesional de la industria de la construcción. Dec 2375 de 1974 exoneró a la industria de la construcción de la obligación de contratar aprendices o pagar cuota moderadora, en su lugar deben contribuir mensualmente con una suma igual a (1 SMLMV x cada 40 trabajadores de obra o 0,25% presuntiva).

### IMPORTANTE:

- ✓ **Para el pago de incapacidades**, si la empresa tiene dos meses sin pago no es reconocida. Procede si cancela extemporáneo antes de solicitar el pago de la incapacidad.
- ✓ **Los accidentes en actividades deportivas** de la empresa se consideran laborales, siempre y cuando la empresa les envíe la información de las Actividades organizadas y los empleados sean obligados a participar en estas, Concepto 90930 de abril de 2011 Min. Protección
- ✓ Según sentencia del Consejo de Estado de julio 28 de 2011, sino se liquidan bien los aportes parafiscales, se desconoce toda la liquidación
- ✓ Las compensaciones por vacaciones y descansos remunerados son deducibles siempre y cuando se haya cancelado los aportes parafiscales.
- ✓ Plazo pago de intereses de cesantías: 31 de enero de 2020
- ✓ Plazo consignación cesantías: 14 de febrero de 2020

### Reducción pago de incapacidades por enfermedad.

Decreto 2943 Dic-17-13 por medio del cual se reduce de 3 a 2 días el término de incapacidad por enfermedad que deben asumir los empleadores. Obligando a las EPS a pagar las incapacidades a partir del día número 3.

Accidente laboral: ARL paga desde el segundo día de la incapacidad al 100%

**CLASIFICACION DE RIESGOS LABORALES**

CLASE DE RIESGO	VALOR INICIAL	VALOR MÁXIMO
I	<b>0.522%</b>	0.696%
II	<b>1.044%</b>	1.653%
III	<b>2.436%</b>	4.089%
IV	<b>4.350%</b>	6.960%
V	<b>6.960%</b>	8.700%

Nota: En el momento de la vinculación de una empresa a una ARL, ésta asignará una tarifa de acuerdo con la actividad principal de la empresa y a la exposición a los factores de riesgo.

**LIQUIDACION HORAS EXTRAS Y RECARGOS**

Recargo Nocturno	0.35	Recargo Festivo	0.75
Extra Diurna	1.25	Extra Festiva Diurna	2.0
Extra Nocturna	1.75	Extra festiva Nocturna	2.5
Ordinaria Festiva Nocturna	2.1		

Nota: La jornada nocturna es desde las 9pm a las 6am.

**PRESTACIONES SOCIALES (total 21,83%)**

Prima	8.33%	Cesantías	8.33%
Vacaciones	4.17%	Intereses a las cesantías	1% Mensual

**PERSONAS NATURALES****3. RESIDENCIA FISCAL PERSONA NATURAL (Art. 10 ET)**

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable;
2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable;
3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:
  - a. Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
  - b. El (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
  - c. El (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
  - d. El (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o,
  - e. Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
  - f. Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:

1. Que el (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio,
2. Que el (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

Tenga en cuenta que quien es calificado como residente fiscal debe incluir en su declaración de renta los ingresos de fuente nacional y extranjera y el patrimonio poseído en el país y en el exterior y puede acogerse a la tabla progresiva para liquidar el impuesto de renta a su cargo. (Art 241 ET)

#### 4. REQUISITOS PARA NO SER RESPONSABLES DEL IVA EN EL 2021 (Art. 437 ET)

REQUISITO	LIMITE
1. Que en el año anterior y en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.	2020: \$124.625.000 2021: \$127.078.000
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, local, o sede de negocio donde ejerzan su actividad	
3. En su establecimiento de comercio no se desarrollen actividades bajo la modalidad franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique explotación de intangibles	
4. Que no sean "Usuarios Aduaneros"	
5. Que en el año anterior ni en el año en curso hayan celebrado contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual o superior a 3.500 UVT	2020: \$124.625.000 2021: \$127.078.000
6. Que en el año anterior ni en el año en curso el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras provenientes de actividades gravadas con IVA excedan los 3.500 UVT	2020: \$124.625.000 2021: \$127.078.000
7. No esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE	

⇒ Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

⇒ Si en algún momento durante el 2021 termina incumpliendo alguno de los requisitos antes señalados; en ese caso deberá inscribirse como responsable del IVA a partir de la **iniciación del "periodo siguiente"** Art. 508-2 ET.

⇒ Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición.

#### PLAZOS PAGO APORTES EPS – PENSION – ARL — CAJA

Dec 1990 Dic -2016 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Día hábil	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación
2°	00 al 07
3°	08 al 14
4°	15 al 21
5°	22 al 28
6°	29 al 35
7°	36 al 42
8°	43 al 49
9°	50 al 56
10°	57 al 63
11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

#### PLANILLA ELECTRONICA PARA INDEPENDIENTES

Los cotizantes independientes con Ingreso Base de Cotización menor a dos (2) SMLMV \$1.817.000 para 2021 y aquellos cuyo IBC sea mayor o igual a dos (2) e inferior a cuatro (4) SMLMV \$3.634.000 para el 2021, residentes en municipios de categorías 5 y 6, podrán utilizar para el pago de sus aportes, cualquier modalidad de planilla, bien sea electrónica o asistida.

#### 40. TARIFAS LABORALES, PLAZOS SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cotización al Régimen Contributivo de Salud, Sena e ICBF (parte del empleador), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes del impuesto de renta y complementarios por sus trabajadores que devenguen menos de diez (10) SMMLV \$9.085.000:

CONCEPTO	TRABAJADOR		EMPLEADOR		TOTAL
	Puntos	%	Puntos	%	
SALUD	4.0	100%			4.0
PENSIÓN	4.0	25%	12.0	75%	16.0
CAJA			4.0	100%	4.0
ARL (aprox.)			1.0	100%	1.0
<b>TOTAL</b>	<b>8.0</b>		<b>17.0</b>		<b>25.0</b>

Por sus trabajadores que devenguen mas de diez (10) SMMLV \$9.085.000 y Para personas jurídicas no contribuyentes del impuesto de renta y complementarios:

CONCEPTO	TRABAJADOR		EMPLEADOR		TOTAL
	Puntos	%	Puntos	%	
SALUD	4.0	32%	8.5	68%	12.5
PENSIÓN	4.0	25%	12.0	75%	16.0
CAJA			4.0	100%	4.0
SENA –ICBF			5.0	100%	5.0
ARL (aprox.)			1.0	100%	1.0
<b>TOTAL</b>	<b>8.0</b>		<b>30.5</b>		<b>38.5</b>

Art. 114-1 ET Exoneración de aportes parafiscales SENA, ICBF y Régimen Contributivo de Salud

#### Fondo de Solidaridad Pensional y subsistencia:

SMLMV	% FONDO SOLIDARIDAD	% FONDO DE SUBSISTENCIA
Entre 4 y 16	1.0%	
Entre 16 y 17	1.0%	0.2%
Entre 17 y 18	1.0%	0.4%
Entre 18 y 19	1.0%	0.6%
Entre 19 y 20	1.0%	0.8%
Superior a 20	2.0%	1.0%

Nota: Obligatorio para trabajadores que devenguen mas de 4 SMMLV (\$3.634.000)

#### 5. PERSONA NATURAL NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION DE IMPUESTO DE RENTA AÑO GRAVABLE 2020 (Art 592, 593, 594-3 ET)

Concepto	Base UVT	Base \$ 2020	Base \$ 2021
Ingresos Brutos inferiores a:	1.400	49.850.000	50.831.000
Patrimonio Bruto Inferior a:	4.500	160.232.000	163.386.000

Concepto	Base UVT	Base \$ 2020	Base \$ 2021
Consumos tarjeta de crédito inferior a:	1.400	49.850.000	50.831.000
Compras y consumos inferiores a:	1.400	49.850.000	50.831.000
Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras inferiores a:	1.400	49.850.000	50.831.000

⇒ Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas.

⇒ Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.

⇒ Las personas naturales que pertenezcan al régimen simple.

#### Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la Renta.

Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se registrará por lo dispuesto en el Libro 1 del mismo Estatuto.

## 6. DETERMINACION DEL IMPUESTO DE RENTA PARA PERSONAS NATURALES AÑO 2020 (Art 329 –343 ET)

### CEDULAS:

#### a) Rentas de trabajo, de capital y no laborales

Se incluye la posibilidad de restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente. En el caso de los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta.

Las deducciones y rentas exentas no podrán exceder del 40% de los ingresos ni superar 5040 UVT (2020—\$179.459.000)

Se mantiene el reconocimiento del auxilio de cesantías e intereses sobre cesantías será en el momento de consignación al fondo de cesantías para los no obligados a llevar contabilidad

#### b) Rentas de pensiones, y

#### c) Dividendos y participaciones.

La cédula de dividendos y participaciones no admite costos ni deducciones.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes períodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

Las pérdidas declaradas en períodos gravables anteriores al período gravable 2019 únicamente podrán ser imputadas en contra de la cédula general, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. Podrán compensarse [art330](#) ET.

Las indemnizaciones por seguros de vida estarán gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere (12.500) UVT. (Se aclara que lo que no supere este valor será considerado como una ganancia ocasional exenta.)

## LABORAL



### 39. CIFRAS LABORALES A TENER EN CUENTA PARA EL AÑO 2021

Concepto	Valor
Salario Mínimo Mensual (Incremento 6%) Dec 1785 Dic-20 (Antes 877.803)	908.526
Auxilio de Transporte mensual Dec 1786 Dic-20 (antes \$102.854)	106.454
Tope Máximo para el pago de Auxilio Transporte (2 SMMLV)	1.817.000
Base máxima para el aporte a riesgos laborales (25 SMMLV) Resolución 661 mar 7-11—Min. Protección. Sin importar jornada o monto del salario. Conc 358892 marzo 7 2012.	22.713.000
Monto máximo mensual para el pago de cotizaciones en seguridad social (25 SMMLV). Sin importar jornada o monto del salario. Concepto 358892 de marzo 7 de 2012.	22.713.000
Derecho a dotación de labor (2 SMMLV) – 3 veces al año (30 abril, 31 de agosto, 20 diciembre).	1.817.000
Derecho al Subsidio Familiar (4 SMMLV) Siempre y cuando laboren 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de un cónyuge o compañero (a) no sobrepasen seis (6) SMMLV (\$5.451.000)	3.634.000
Los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración. Art 30 ley 1393 de 2010. Para efectos de aportes a seguridad social	

#### PENSIONES

**Edad:** 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres

**Semanas cotizadas:** 1.300 semanas

Mesada 14 si su pensión se causa-cumplen los requisitos- antes del 31 de julio de 2011 y hasta 3 SMMLV	2.726.000
--	-----------

### 37. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CANDELARIA (Acuerdo 009 de 2006)

#### RETENCIÓN DE ICA MENSUAL:

Vencimiento: Antes del 15 de cada mes. Acuerdo 009 Art 436

#### TARIFA DE DECLARACIÓN DE ICA (x1000)

-Servicios	10,0	
-Compras Industriales	7,0	(solo si tiene sede fabril en el municipio)
-Compras comerciales	10,0	

Plazo presentación ICA 2020: 30 de marzo de 2021

RETENCIÓN COMPRAS SUPERIORES A 40 SMDLV \$1.211.000

RETENCIÓN SERVICIOS SUPERIORES A 10 SMDLV \$303.000

### 38. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BUENAVENTURA (Acuerdo ETM 017 de 2017)

#### INDUSTRIA Y COMERCIO:

Se presenta en el ultimo día hábil del mes de marzo de cada año. Se cancelan 3 cuotas:

Primera Cuota	40%	31-mar-21
Segunda Cuota	30%	30-jul-21
Tercera Cuota	30%	30-nov-21

RETENCIÓN COMPRAS SUPERIORES A 30 UVT \$1.089.000

RETENCIÓN SERVICIOS SUPERIORES A 10 UVT \$363.000

#### PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN.

<https://www.buenaventura.gov.co/articulos/calendario-tributario-reteica-2021>

SISTEMA PREFERENCIAL DE ICA: monto ingresos 500 UVT- \$18.154.000

RESOLUCION MEDIOS MAGNETICOS 2020: Res 001 de ene21

#### TARIFA:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En Adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

#### TABLA ESPECIAL DIVIDENDOS:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

## 7. CIFRAS A TENER EN CUENTA PARA LA DECLARACION DE IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2020

<b>No aceptación de costos y gastos:</b> Los que se realicen a personas no responsables del impuesto sobre las ventas por cuantía igual o superior a 3.300 UVT (177-2ET)	117.503.000
Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías, fondo de pensión voluntario, fondo de solidaridad y AFC, no exceda el 30% del ingreso laboral del año y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año. (Art. 126-1 y 126-4 ET)	135.307.000
Monto a deducir por intereses y corrección monetaria sobre prestamos de vivienda y contratos de leasing habitacional máximo 1.200 UVT. (Art. 119 ET)	42.728.000
El trabajador podrá disminuir los pagos por salud y medicina prepagada, siempre que el valor a disminuir no supere los 192 UVT por año, equivalente a 16 UVT mensuales	6.837.000
El trabajador podrá disminuir el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria por concepto de dependientes, hasta un máximo de 32 UVT mensuales (Art. 387 ET) 384 UVT en el año	13.673.000
Son exentos en un 100% el auxilio de cesantías y sus intereses cuando el Ingreso mensual promedio del trabajador en los últimos 6 meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. (Art. 206 ET)	12.462.000
Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y sobre riesgos profesionales estarán gravadas con el impuesto de renta, la parte que exceda 1000 UVT mensual. (Art. 206 ET)	35.607.000
Renta exenta será del 25% del valor total de los pagos laborales limitada mensualmente a 240 UVT. Se calcula después de restar los Ingresos no Constitutivos de Renta, las deducciones y demás rentas exentas. Anual 2.880 UVT	102.548.000
Ajuste del costo de activos fijos en la declaración de renta del año 2020 (Dec 1763 Dic-20)	3.9%

## MEDIOS MAGNETICOS PALMIRA 2020

RESOLUCIÓN N°2020-140.13.3.99 (Noviembre 05 de 2020)

### Información a reportar:

✓ **Compras de Bienes o servicios iguales o superiores a 420 UVTs (\$14.955.000) - obligados a suministrar información por el año gravable 2020:** Las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios y las personas naturales que al 31 de diciembre de año 2019, hubieren poseído un patrimonio o ingresos bruto iguales o superiores a 20.000 UVTs (\$712.140.000) y que hubieren realizado actividades en Jurisdicción del Municipio de Palmira

✓ **Entre otros**

**SANCIÓN (Art. 198 Acuerdo 71 de 2010):** en concordancia con el Art 651 del Estatuto Tributario

## PLAZOS PARA ENTREGA DE INFORMACION 2020

Ultimo digito de	Fecha Límite de	Ultimo digito de	Fecha Límite de
1	6-jul-21	6	13-jul-21
2	7-jul-21	7	14-jul-21
3	8-jul-21	8	15-jul-21
4	9-jul-21	9	16-jul-21
5	12-jul-21	0	19-jul-21

### **36. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PALMIRA ESTATUTO TRIBUTARIO Acuerdo 071 de 2010 modificado por el Acuerdo 016 de 2020.**

#### **RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO PALMIRA:**

Aplica para actividades comerciales y de servicios (Acuerdo 020 de 2012 Art. 1.18).

En la retención se aplican las bases (Acuerdo 009 de 2013)

SERVICIOS: 4 UVT—\$145.000

ACTIVIDADES COMERCIALES: 15 UVT—\$545.000

#### **Declaración de Retención de Industria y Comercio (Reteica)**

Se presenta mensual y sus plazos son iguales a los establecidos para la Declaración de Retención en la Fuente de la DIAN

Si no se practican retención de ICA en el periodo no es obligatorio la presentación del formulario en ceros. (decreto 77 de 2009)

Decreto Reglamentario de Retefuente y Autorretención: Decreto 176 de 2013

#### **Presentación Declaración Anual de Impuesto de Industria y Comercio Año Gravable 2020. TRD – 2020-140.13.3.126**

CONCEPTO	%	FECHA LIMITE DE PAGO
Primera cuota con la presentación de la declaración	25	31/MAR/2021
Segunda Cuota	25	30/JUN/2021
Tercera Cuota	25	30/SEPT/2021
Cuarta Cuota	25	30/NOV/2021

### **8. DEPURACION RENTA PRESUNTIVA AÑO GRAVABLE 2020**

- ✓ Para la declaración de renta del año 2020 la tarifa será del 0,5% del patrimonio líquido. Año gravable 2019—1.5%

Para el año 2021 se reduce al 0%. No estarán sujetos a la renta presuntiva los contribuyentes del régimen SIMPLE

#### **VALORES QUE SE PUEDEN RESTAR DEL PATRIMONIO LIQUIDO PARA EL CALCULO DE LA RENTA PRESUNTIVA**

El total del valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales	
El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos de fuerza mayor o caso fortuito (Debe demostrarse el hecho y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida menor y estar avalado por la autoridad competente)	
El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en periodo improductivo	
El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos	
Las primeras 19.000 UVT de activos del contribuyente, destinados al sector agropecuario	676.533.000
Las primeras 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente	284.856.000
El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos	
Al valor inicialmente obtenido de renta presuntiva, se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida determinada por el sistema ordinario.	
El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los (5) años siguientes.	

- ⇒ Para efectos de los artículos 188 y siguientes del Estatuto Tributario, la base de renta presuntiva del contribuyente se comparará con la renta de la cédula general. (Art. 333ET)

## 9. CALENDARIO DECLARACION RENTA PERSONA NATURAL AÑO GRAVABLE 2020

dos últimos dígitos	Hasta el día
01 y 02	10-ago-21
03 y 04	11-ago-21
05 y 06	12-ago-21
07 y 08	13-ago-21
09 y 10	17-ago-21
11 y 12	18-ago-21
13 y 14	19-ago-21
15 y 16	20-ago-21
17 y 18	23-ago-21
19 y 20	24-ago-21
21 y 22	25-ago-21
23 y 24	26-ago-21
25 y 26	27-ago-21
27 y 28	30-ago-21
29 y 30	31-ago-21
31 y 32	1-sep-21
33 y 34	2-sep-21
35 y 36	3-sep-21
37 y 38	6-sep-21
39 y 40	7-sep-21
41 y 42	8-sep-21
43 y 44	9-sep-21
45 y 46	10-sep-21
47 y 48	13-sep-21
49 y 50	14-sep-21

dos últimos dígitos	Hasta el día
51 y 52	15-sep-21
53 y 54	16-sep-21
55 y 56	17-sep-21
57 y 58	20-sep-21
59 y 60	21-sep-21
61 y 62	22-sep-21
63 y 64	23-sep-21
65 y 66	24-sep-21
67 y 68	27-sep-21
69 y 70	28-sep-21
71 y 72	29-sep-21
73 y 74	30-sep-21
75 y 76	1-oct-21
77 y 78	4-oct-21
79 y 80	5-oct-21
81 y 82	6-oct-21
83 y 84	7-oct-21
85 y 86	8-oct-21
87 y 88	11-oct-21
89 y 90	12-oct-21
91 y 92	13-oct-21
93 y 94	14-oct-21
95 y 96	15-oct-21
97 y 98	19-oct-21
99 y 00	20-oct-21

Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración de renta y complementarios en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo, podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

Para pertenecer al régimen común o simplificado en el distrito de Bogotá aplican los mismos requisitos para los no responsables de IVA - DIAN

Los contribuyentes que generaron durante el año gravable 2020 un impuesto a cargo inferior a 391 UVT (\$13.922.000) deben presentar la declaración anual del impuesto de Industria y comercio.

### **RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO BOGOTA:**

La Retención de Industria y Comercio en Bogotá se aplica de mayor a menor contribuyente tal como la Retención de IVA, practicándose a los domiciliados o no en la ciudad de Bogotá y los plazos para su declaración son iguales a los de la Declaración de Ingresos de Industria y Comercio en Bogotá (ICA).

Las bases corresponden a las mismas aplicables en la retención en la fuente

### **MEDIOS MAGNETICOS BOGOTA**

Obligados personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá con ingresos brutos iguales o superiores 3.500 UVT(2020) \$124.624.000.

Reportan a los proveedores por compras de bienes y/o servicios en Bogotá. Información de compras de bienes y/o servicios con monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000) para cada año.

Información de venta de bienes con ingresos brutos iguales o superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), y cumplir condiciones; deberán suministrar información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abono en cuenta por un valor acumulado igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), por concepto de venta de bienes realizados en Bogotá durante el año gravable 2020

**Plazos para presentar Medios Magnéticos Ica Bogotá 2020: Hasta el momento no se evidencia resolución.**

## 35. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BOGOTA Y MEDIOS MAGNETICOS DISTRITALES

[www.Shd.gov.co](http://www.Shd.gov.co)

### Plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros

Si el impuesto a cargo del año gravable 2020 es mayor a 391 UVT (\$13.922.000) la periodicidad será bimestral:

Ultimo Dígito Nit	Bimestre Enero - Febrero	Bimestre Marzo - Abril	Bimestre Mayo - Junio
0-1	8-abr-21	21-jun-21	23-ago-21
2-3	9-abr-21	22-jun-21	24-ago-21
4-5	12-abr-21	23-jun-21	25-ago-21
6-7	13-abr-21	24-jun-21	26-ago-21
8-9	14-abr-21	25-jun-21	27-ago-21

Ultimo Dígito Nit	Bimestre Julio - Agosto	Bimestre Septiembre - Octubre	Bimestre Noviembre - Diciembre
0-1	19-oct-21	13-dic-21	14-feb-22
2-3	20-oct-21	14-dic-21	15-feb-22
4-5	21-oct-21	15-dic-21	16-feb-22
6-7	22-oct-21	16-dic-21	17-feb-22
8-9	25-oct-21	17-dic-21	18-feb-22

### ICA AÑO GRAVABLE 2021

Ultimo Dígito	Fecha Limite Anual
0-1	24-ene-22
2-3	25-ene-22
4-5	26-ene-22
6-7	27-ene-22
8-9	28-ene-22

## 10. IMPUESTO AL PATRIMONIO ART 292-2 A 298-2 ET

Por los años 2020 y 2021, créase un impuesto extraordinario denominado el impuesto al patrimonio a cargo de:

1. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

**HECHO GENERADOR:** El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1° de enero del año 2020, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido.

**Base gravable.** es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1° de enero de 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo algunos valores del patrimonio que tengan al 1° de enero de 2020 y 2021 para las personas naturales, las sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras

**Tarifa.** La tarifa del impuesto al patrimonio es del 1% por cada año, del total de la base gravable establecida. En ningún caso el valor cancelado por concepto del impuesto al patrimonio, ni de normalización tributaria serán deducibles o descontables en el impuesto sobre la renta y complementarios, ni podrán ser compensados con estos ni con otros impuestos.

#### VENCIMIENTOS:

ultimo digito	Declaracion y pago 1era cuota	pago 2da cuota
1	10-may-21	8-sep-21
2	11-may-21	9-sep-21
3	12-may-21	10-sep-21
4	13-may-21	13-sep-21
5	14-may-21	14-sep-21
6	18-may-21	15-sep-21
7	19-may-21	16-sep-21
8	20-may-21	17-sep-21
9	21-may-21	20-sep-21
0	24-may-21	21-sep-21

#### TARIFA DE DECLARACIÓN DE ICA (x1000)-

ACTIVIDAD	CODIGO ICA	TARIFA X MIL
MINERA	100	7
INDUSTRIAL	101-01 Hasta 101-16	3,5
	101-17, 101-18	4
	102-01 Hasta 102-06	5
	102-07 Hasta 102-38	6
	102-39 Hasta 102-78	6,5
	102-79 Hasta 102-26	7
COMERCIAL	201-01	3
	201-02	4
	201-03 Hasta 201-10	5
	201-11 Hasta 201-22	6
	201-23 Hasta 201-52	7
	201-53	7,7
	201-54 Hasta 201-59	8
	201-60	6,5
	201-61 Hasta 201-62	8
201-63 Hasta 201-65	10	
SERVICIOS	301-01 Hasta 302-13	3
	302-14 Hasta 302-17	4
	302-18 Hasta 303-11	5
	304-01 Hasta 306-13	6
	306-14 Hasta 306-24	7
	306-25 Hasta 306-36	8
	306-37 Hasta 306-120	10
FINANCIERA	307-01 Hasta 307-20	5
	307-21 Hasta 307-20	7
	307-26 y 307-27	10

## 34. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO YUMBO (Acuerdo 024 DE 2016 y sus modificaciones)

[www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)

### PRESENTACION DECLARACION DE ICA YUMBO 2020

Presentación y pago del 40% del Total Saldo a Cargo	30-abr-21
Pago del 30% (Formulario No. 190-2019)	21-jun-21
Pago del 30% (Formulario No. 190-2019)	22-jul-21

### ALUMBRADO PUBLICO

BIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero - Febrero 2019	16-mar-21
Marzo - Abril 2019	19-may-21
Mayo - Junio 2019	19-jul-21
Julio - Agosto 2019	16-sep-21
Septiembre – Octubre 2019	18-nov-21
Noviembre – Diciembre 2019	21-ene-22

### RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La base sobre la cual se efectuara la retención de industria y comercio será el valor total del pago o abono en cuenta excluidos los tributos liquidados.

**PAGOS NO SUJETOS:** **a.** entidades no sujetas, exentas o no gravadas **b.** Por actividades que no se realicen en la jurisdicción de YUMBO **c.** A quien tenga la calidad de autorretenedor **d.** Quienes gocen de exoneración del 100% del impuesto de industria y comercio **e.** La profesión liberal ejercida por persona natural sin establecimiento de comercio **f.** Servicios personales prestados por personas naturales al Municipio de Yumbo.

**AUTORRETENEDOR:** requisitos en resolución 358 de 2013

### Vencimiento declaración de retención de Ica Mensual:

Vencen el mismo día de la retención en la fuente. Resolución 0219 Dic 20

# PERSONAS JURIDICAS

## 11. CONCEPTOS A TENER EN CUENTA PARA LA DECLARACION DE IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURIDICAS AÑO GRAVABLE 2020

### TARIFA RENTA

La tarifa del Impuesto de Renta será del 32%.  
**31% para el 2021 y 30% a partir del 2022**

⇒ La tarifa para usuarios de zona franca a partir del 1 ene 2017 es del 20%  
⇒ Para algunas rentas específicas, se crea también una tarifa especial del 9%

### Continúan las mismas tarifas especiales:

- Servicios prestados en hoteles remodelados y construidos.
- Nuevos proyectos y servicios de parques temáticos, de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos

### REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Tarifa del Impuesto de Renta para entidades del Régimen Tributario Especial es del 20%

### ⇒ RENTAS EXENTAS:

Se mantienen las mismas rentas exentas. De ellas se destacan los incentivos para empresas de economía naranja y para el desarrollo del campo colombiano

### RENDA PRESUNTIVA:

Para el año 2020 se reduce al 0.5% del patrimonio líquido, y 0% a partir del 2021. No estarán sujetos a la renta presuntiva los contribuyentes del régimen SIMPLE

### DIVIDENDOS:

No gravados: 7.5% Trasladable a la persona natural residente o inversionista del exterior. Gravados Tarifa de renta del periodo al que correspondan + 7.5% una vez disminuido el impuesto de renta (trasladable a la persona natural residente o inversionista del exterior)  
No residentes tiene otra metodología.

**DEDUCCIONES:**

Se mantienen como gasto deducible las contribuciones a educación de los empleados. Estas contribuciones no son pagos indirectos al trabajador

Deducción del 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre que sea su primer empleo además para que proceda esta deducción deberán ser nuevos empleados.

La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales. Procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Se requiere certificación del Ministerio de Trabajo para su procedencia.

**FIRMEZA GENERAL:**

El término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que determinen o compensen pérdidas fiscales, o que estén sujetos al Régimen de Precios de Transferencia, será de 5 años

**SUBCAPITALIZACION**

Son deducibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la Ley, los intereses por deudas durante el respectivo período gravable

El contribuyente deberá entregar a la DIAN una certificación de la entidad como acreedora en la que se demuestre que el crédito no corresponde a una operación entre vinculadas

Cuando las deudas que generan intereses sean contraídas, directa o indirectamente, a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros sólo podrán deducir los intereses generados con ocasión de tales deudas en cuanto el monto total promedio de las mismas, no exceda el resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior

No se aplicará a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que estén sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, ni a los que realicen actividades de factoring. Tampoco a las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que desarrollen empresas en periodo improductivo

**33. PRESENTACION MEDIOS MAGNETICOS MUNICIPALES CALI  
AÑO GRAVABLE 2020****Resolución No. 1150 de 2019****Información a reportar:**

- ⇒ Información de compras de bienes y servicios. **Art. 1. obligados a suministrar información por el año gravable 2020:** Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades administradoras de carteras colectivas, fondos de valores, cesantías y pensiones de jubilación e invalidez, CCF, los consorcios, uniones temporales y demás entidades públicas y las sucesiones ilíquidas, independiente de la ubicación de su domicilio principal que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 20.000 UVT año 2019 (\$685.400.000) y que hubieren efectuado compras de bienes o servicios en el Municipio de Cali iguales o superiores a 300 UVT año gravable 2020 (\$10.682.000)
- ⇒ Información de retenciones en la fuente practicadas.
- ⇒ Información de retenciones en la fuente recibidas (a favor) para todos los contribuyentes
- ⇒ Información de cuentas corrientes y ahorro
- ⇒ Información de servicios públicos de energía y acueducto
- ⇒ Entre otros
- ⇒ **SANCION:** Cuando el contenido de la información presente errores, no corresponda a lo solicitado o cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, se aplicará la sanción equivalente hasta 7.500 UVT (\$272.310.000 para 2021) contemplada en el Art. 259 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**PLAZOS PARA ENTREGA DE INFORMACION 2021**

Ult. dígito de Nit	Fecha límite de entrega	Ult. dígito de Nit	Fecha límite de entrega
1	21-jul-21	6	2-ago-21
2	23-jul-21	7	4-ago-21
3	26-jul-21	8	6-ago-21
4	28-jul-21	9	9-ago-21
5	30-jul-21	0	11-ago-21

**DECLARACION Y PAGO ICA AÑO GRAVABLE 2020:****PERSONAS JURIDICAS**

ingresos en uvt	ultimo digito del nit	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0
=>21063 uvt (\$749.990.000)	FECHA LIMITE	15-mar-21	16-mar-21	17-mar-21	18-mar-21	19-mar-21
=>1404 (\$49.992.000) < 21063 uvt		30-mar-21	31-mar-21	5-abr-21	6-abr-21	7-abr-21
< 1404 uvt		15-abr-21	16-abr-21	19-abr-21	20-abr-21	21-abr-21

**PERSONAS NATURALES**

ingresos en uvt	ultimo digito del nit	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0
=>21063 uvt	FECHA LIMITE	23-mar-21	24-mar-21	25-mar-21	26-mar-21	29-mar-21
=>1404 (\$49.992.000)		30-mar-21	31-mar-21	5-abr-21	6-abr-21	7-abr-21
< 1404 uvt		15-abr-21	16-abr-21	19-abr-21	20-abr-21	21-abr-21

⇒ Regimen Simplificado: Límite inscripción 30 de marzo de 2021

## 12. PLAZOS PARA PRESENTAR DECLARACION DE IMPUESTO DE RENTA AÑO GRAVABLE 2020 PERSONA JURIDICA (Dec 1680 de Dic-20)

**GRANDES CONTRIBUYENTES**

Último digito del NIT	Pago 1ra cuota (*)	Presentación -pago 2da cuota 50%	Pago 3ta cuota 50%
1	9-feb-21	12-abr-21	9-jun-21
2	10-feb-21	13-abr-21	10-jun-21
3	11-feb-21	14-abr-21	11-jun-21
4	12-feb-21	15-abr-21	15-jun-21
5	15-feb-21	16-abr-21	16-jun-21
6	16-feb-21	19-abr-21	17-jun-21
7	17-feb-21	20-abr-21	18-jun-21
8	18-feb-21	21-abr-21	21-jun-21
9	19-feb-21	22-abr-21	22-jun-21
0	22-feb-21	23-abr-21	23-jun-21

(\*) No puede ser inferior al 20% del saldo a pagar en la declaración de renta del 2019

NOTA: las entidades calificadas como Grandes Contribuyentes obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio utilizarán las mismas fechas.

**PERSONAS JURIDICAS Y ASIMILADAS**

(Incluye Entidades del Sector Cooperativo del Regimen Tributario Especial)

Últimos 2 dígitos del NIT	Presentación y pago 1ra cuota	Últimos 2 dígitos del NIT	Presentación y pago 1ra cuota	Último digito del NIT	Pago 2da cuota
01 a 05	12-abr-21	51 a 55	26-abr-21	1	9-jun-21
06 a 10	13-abr-21	56 a 60	27-abr-21	2	10-jun-21
11 a 15	14-abr-21	61 a 65	28-abr-21	3	11-jun-21
16 a 20	15-abr-21	66 a 70	29-abr-21	4	15-jun-21
21 a 25	16-abr-21	71 a 75	30-abr-21	5	16-jun-21
26 a 30	19-abr-21	76 a 80	3-may-21	6	17-jun-21
31 a 35	20-abr-21	81 a 85	4-may-21	7	18-jun-21
36 a 40	21-abr-21	86 a 90	5-may-21	8	21-jun-21
41 a 45	22-abr-21	91 a 95	6-may-21	9	22-jun-21
46 a 50	23-abr-21	96 a 00	7-may-21	0	23-jun-21

**Nota: las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar por impuestos inferior a (41 UVT equivalente a \$1.489.000), se deben pagar el mismo día en que vence la fecha para su presentación, y además, se debe pagar en una sola cuota.**

- ✓ El plazo para las sucursales de sociedades extranjeras o las personas naturales no residentes en el país que prestan servicio de transporte internacional vence el 22 de Octubre de 2021.
- ✓ El plazo para Las entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial vence el 19 de Mayo de 2021.

**ANEXOS DECLARACION PARA QUIENES PRESENTAN FORMULARIO 110—  
FORMATO 2516. DECRETO 1998 NOV 17 Y RES 0073 DE 2017**

La conciliación fiscal constituye una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de control o conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a llevar contabilidad, deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

La conciliación fiscal contendrá las bases contables y fiscales de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos (deducciones) y demás partidas y conceptos que deban ser declarados, así como las diferencias que surjan entre ellas. La (sic) cifras fiscales reportadas en la conciliación fiscal corresponden a los valores que se consignarán en la Declaración del impuesto sobre la Renta y Complementario

Se encuentran obligados a presentar el reporte de la conciliación fiscal, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a llevar contabilidad o aquellos que de manera voluntaria decidan llevarla.

No estarán obligados a presentar a través de los servicios informáticos electrónicos el reporte de conciliación fiscal, los contribuyentes que en el año gravable objeto de conciliación, hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) - \$1.602.315.000

Sin perjuicio de lo anterior, el reporte de conciliación fiscal deberá estar debidamente diligenciado en el formato que se prescriba para tal fin y encontrarse a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) cuando esta lo requiera.

**REGIMEN SIMPLIFICADO EN INDUSTRIA Y COMERCIO**

⇒ Es un tratamiento de excepción por medio del cual se libera de la obligación de presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio anual a determinados contribuyentes sometidos a dicho régimen.

⇒ Requisitos:

- \*Ser persona natural
- \*Ejercer la actividad gravada solo en un establecimiento de comercio o lugar físico.
- \*Que el total de los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de la actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio durante el año gravable inmediatamente anterior, sea igual o inferior a mil quinientos (1.500) UVT. (\$53.410.000 Año 2020).

**REGIMEN SANCIONATORIO:**

- ✓ Sanción mínima: 5UVT \$182.000 para el 2021.
- ✓ Sanción por extemporaneidad (art 245 y 246): 5% del tributo o retención por mes o fracción de mes de retardo en la presentación antes de la notificación de emplazamiento y después será del 10%.
- ✓ Sanción por no declarar (art 247): 20% de los ingresos brutos obtenidos en Cali
- ✓ Sanción por inexactitud (Art 250) : 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor.
- ✓ Sanción por corrección (art 248): 10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor antes de la notificación de emplazamiento y después será del 20%.
- ✓ Sanción por corrección aritmética (art 249): 30% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor
- ✓ Abuso en Materia Tributaria: 160%

*Ver modificaciones en el acuerdo 434 de 2017*

**INTERES MORATORIO (art 242):**

Los intereses se causaran a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera menos dos puntos. (Idéntico a la DIAN )

**RESUMEN TARIFAS DE IMPUESTO DE ICA CALI (x1000)**

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>		
101	Fabricación de productos alimenticios	3,3
102	Otras Industrias manufactureras	6,6
103	Actividades turísticas	6,6
<b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b>		
201	Comercio al por menor y al por mayor de productos alimenticios, combustible y de medicina	3,3
202-00	Comercio al por menor de misceláneas y otros artículos de consumo general	5,5
202-01	Comercio de vehículos y motocicletas	3,3
203	Las demás actividades comerciales	7,7
203-52	Dividendos y rendimientos financieros	7,7
<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>		
301	Construcción de edificaciones	3,3
302	Hoteles, residencias, restaurantes, clubes sociales, cafeterías, moteles y otros alojamiento	8,8
303	Expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento	10,0(*)
304	Prenderías, montepíos, casas de empeño	10,0(*)
305	Act. Medicas, veterinarias, informática, jurídicas, Gerenciales, contables e ingeniería	6,6
306	Serv. Relacionados con el transporte (desde donde se origine el servicio o la contratación)	3,3
307	Servicios de educación	2,2
307-99	Las demás activ de servicios	10,0(*)
308	Actividades Financieras	5,0
307-60	Sector Inmobiliario	10,0

(\*) Modificada por el Acuerdo 357 de diciembre de 2013.

Algunas tarifas fueron modificadas por el acuerdo 434 de 2017

Nota: Para mas detalle se debe consultar el acuerdo. Tener en cuenta que el acuerdo adopto además de estos códigos, la nomenclatura CIU.

[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

# OTRAS OBLIGACIONES

## **13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS—GMF—4X1000 (Art 870 y Siguyentes ET)**

### **Están exentos para el 2021:**

- ✓ Los retiros efectuados en cuentas de ahorro de entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia financiera o de Economía Solidaria, que no superen mensualmente transacciones equivalentes a 350 UVT (\$12.708.000)
- ✓ los créditos interbancarios y operaciones simultaneas realizadas por intermediarios financieros.
- ✓ Los retiros de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar sus mesadas (si no exceden de 41 UVT \$1.489.000)
- ✓ Los traslados entre cuentas corrientes y/o de ahorros abiertas en un mismo establecimiento y un único titular.
- ✓ Las remesas que envíen colombianos en el exterior a sus familiares iguales o menores a \$2.178.000 (60 UVT)
- ✓ Los desembolsos de créditos para adquisición de vehículos, vivienda y activos fijos.
- ✓ Compra de divisas cuando se tiene cuenta de compensación
- ✓ Se incluyen los traslados y retiros totales o parciales del auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías que se realicen mediante abono en cuenta de ahorro, efectivo y/o cheque de gerencia estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros

### **DEDUCCIÓN:**

Los contribuyentes de renta podrán deducir en su declaración de renta del 2020 hasta el 50% de este gravamen pagado independientemente que tenga relación de causalidad o no con la renta. (Deben estar debidamente certificados por el banco).

Obligación de expedir certificados por parte del agente retenedor del gravamen a los movimientos financiero: Marzo 31 de 2021 (decreto 1680 de DIC-20)

Doctrina: Concepto Unificado 1466 de diciembre de 2017 DIAN

## 14. BENEFICIO DE AUDITORIA

Para los períodos gravables 2020 y 2021 la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme si no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional y siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice dentro del plazo estipulado, cuando

Incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos 30%, en relación con el del año inmediatamente anterior	Quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación
Incrementen su impuesto neto de renta es de al menos un 20%, en relación con el del año inmediatamente anterior	Quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación

No aplicará para declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, las cuales mantendrán su firmeza general.

### El beneficio de auditoria también aplicará para los contribuyentes que se hayan acogido a este beneficio para el periodo gravable 2019. Ley 1943-18

Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.

Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo, para la firmeza de la declaración.

Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos establecidos.

Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría

### RETENCIÓN DE ICA AÑO GRAVABLE 2021:

CONCEPTOS	BASE EN UVT	BASE EN \$
Pago o abono en cuenta cuantía individual por actividades (*) de servicio superior a	3	\$109.000
Pago o abono en cuenta cuantía individual por actividades (*) industriales y comerciales superior a	15	\$545.000

(\*)Actividades realizadas en el Municipio de Cali

Están obligados a efectuar retención las personas jurídicas sujetos pasivos y no pasivos del impuesto de industria y comercio Cali, al igual que las entidades de derecho público sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los recibe, ingresos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y/o de servicios, sometidas al Impuesto de Industria y comercio en el Municipio de Cali.

Nota: las personas naturales comerciantes cuyos ingresos o patrimonio bruto en el 2020 sean mayores a 30.000 UVT (\$1.068.210.000) estarán obligadas a practicar retención de ICA en Cali.

### DECLARACION RETENCION DE ICA 2021: Resolución 511 de Diciembre de 2020

Ultimo Dígito Nit	Bimestre Enero - Febrero	Bimestre Marzo - Abril	Bimestre Mayo - Junio
1 y 2	8-mar-21	10-may-21	12-jul-21
3 y 4	9-mar-21	11-may-21	13-jul-21
5 y 6	10-mar-21	12-may-21	14-jul-21
7 y 8	11-mar-21	13-may-21	15-jul-21
9 y 0	12-mar-21	14-may-21	16-jul-21

Ultimo Dígito Nit	Bimestre Julio - Agosto	Bimestre Septiembre - Octubre	Bimestre Noviembre - Diciembre
1 y 2	13-sep-21	8-nov-21	17-ene-22
3 y 4	14-sep-21	9-nov-21	18-ene-22
5 y 6	15-sep-21	10-nov-21	19-ene-22
7 y 8	16-sep-21	11-nov-21	20-ene-22
9 y 0	17-sep-21	12-nov-21	21-ene-22

## INDUSTRIA Y COMERCIO



### 32. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CALI

Compilación ETM: Decreto 259 de 2015

ACUERDO 0493 DE 2020 - Modificación al Estatuto Tributario Municipal (ETM) de Cali

**Predial:**

Se aclara que este impuesto se causa el 1ro de Enero de cada año, pero su cobro coactivo y prescripción procede a partir del vencimiento del plazo máximo establecido. Ej: si el plazo para pagar sin intereses es el 30 de Septiembre, la prescripción inicia el 01 de Octubre.

**Industria y Comercio:**

Se determina la territorialidad para los servicios en la nube y economía digital. Se hacen las modificaciones al ETM para adaptarlo al RST creado para el orden nacional (Ley 2010 de 2019). Ej: señala las tarifas consolidadas de ICA y aclara que no están obligados a declarar ante el municipio los del RST. Quienes estando en el RST presenten por error la declaración de ICA, esta no tendrá efectos legales. Quienes estén en el RST no pueden ser autorretenedores de ICA.

**Régimen simplificado de industria y comercio:** no esta obligado a declarar, solo para personas naturales que desarrollen actividades comerciales y que no superen 1500 UVT (\$53.410.000– 2020) de ingresos en el año, deben inscribirse a mas tardar el 30 de marzo, solo con el hecho de inscribirse ya se evita posibles fiscalizaciones por no declarar.

Se crea la retención de ICA por compras con tarjeta débito y crédito.

Se hicieron cambios respecto de algunas estampillas y la contribución de plusvalía.

Se creará el RIT Registro de Información Tributaria para que todos los contribuyentes en Cali se registren, y en caso no hacerlo tendrán sanciones.

Se hará una nueva compilación para reunir en una sola norma todo el ETM de Cali, tal como ya se había hecho en el 2015. Esto para facilitar la consulta de la normatividad tributaria por parte de los contribuyentes.

### 15. LEY DE BANCARIZACION Art 771-5 del ET

Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

1. En el año 2018, el menor valor entre:

- A. El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cien mil (100.000) UVT, y
- B. El cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales.

2. En el año 2019, el menor valor entre:

- A. El setenta por ciento (70%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de ochenta mil (80.000) UVT, y
- B. El cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.

3. En el año 2020, el menor valor entre:

- A. El cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de sesenta mil (60.000) UVT, y
- B. El cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.

4. A partir del año 2021, el menor valor entre:

- A. El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000) UVT, y
- B. El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.

NOTA: los juegos de azar presentan otros porcentajes.

En todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales.

## **16. Régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE) y Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)**

**ECE:** El Régimen ECE busca fomentar la transparencia fiscal a nivel internacional y evitar que, mediante el uso de entidades en el exterior que reciben ingresos pasivos, los residentes fiscales colombianos difieran el pago en Colombia del impuesto sobre la renta en relación con dichos ingresos.

Cuando los ingresos activos o de actividades económicas reales de la ECE representan un 80% o más de los ingresos totales de la ECE, se presume que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas activas.

Cuando los ingresos pasivos de la ECE representan un 80% o más de los ingresos totales de la ECE, se presume que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas pasivas.

Los dividendos o participaciones percibidos por sociedades nacionales pertenecientes al régimen Holding (CHC) tendrán el tratamiento establecido para las Entidad Controladas del Exterior (ECE).

### **Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)**

Podrán acogerse al régimen CHC, las entidades descentralizadas y las sociedades nacionales que tengan como objeto principal la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones del exterior, y/o la administración de dichas inversiones

Condiciones para acceder al régimen:

1. Participación directa o indirecta en al menos 10% del capital de cada entidad extranjera por un periodo mínimo de 12 meses.
2. Contar con los recursos humanos y materiales para la realización del objeto social, entendidos como la existencia de al menos 3 empleados, una dirección propia en Colombia y la capacidad de demostrar la toma estratégica de decisiones en Colombia.
3. Las entidades que deseen acogerse deberán comunicarlo a la DIAN en los formatos correspondientes

## **31. REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS— Superintendencia de Industria y Comercio**

El Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD - es el directorio público de las bases de datos sujetas a tratamiento que operan en el país, el cual es administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y de libre consulta para los ciudadanos.

El Gobierno Nacional, mediante el capítulo 26 del Decreto Único 1074 de 2015, reglamentó la información mínima que debe contener el RNBD y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en éste las bases de datos sujetas a la aplicación de la Ley 1581 de 2012.

Mediante Decreto 090 del 18 de enero de 2018, el Gobierno Nacional modificó el ámbito de aplicación del Registro Nacional de Bases de Datos y creo unos nuevos plazos para que los sujetos que resulten obligados realicen la inscripción de sus bases de datos.

Los sujetos que continúan con el deber de registrar sus bases de datos son las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 Tributario (UVT) - 2021 \$3.630.800.000 y las entidades de naturaleza pública.

Las bases de datos que se creen con posterioridad al vencimiento de los plazos ya mencionados, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación.

**Política de tratamiento de datos personales:** obligatorio para toda empresa que recolecte y realice tratamiento de datos personales de cualquier persona. se debe adoptar previo a obtener la autorización de recolección y tratamiento del dato personal, manteniéndola accesible al titular del dato personal.

**Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD).** obligatorio para grandes y medianas empresas. dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de creación de las bases de datos.

## **PLAZOS INFORME TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL— INFORME 52**

Estarán obligadas a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que en el año calendario inmediatamente anterior hayan realizado negocios o transacciones internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a 100 SMMLV (2020 \$87.780.000) y hayan obtenido ingresos o tengan activos totales iguales o superiores a 40.000 SMMLV (2020 \$35.112.120.000). Obligados Resolución No. 100-006261 del 2 de octubre de 2020. Las Sociedades que a 31 de diciembre de cada año cumplan con los criterios a los que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución, dispondrán hasta el 30 de abril del año siguiente, para adoptar su respectivo Programa de Transparencia y Ética Empresarial

ULTIMOS 2 DIGITOS NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2021
01 - 20	Viernes 4 de junio
21- 40	Martes 8 de junio
21 - 60	Miércoles 9 de junio
61 - 80	Jueves 10 de junio
81 - 00	Viernes 11 de junio

## **PLAZOS PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT INFORME 50**

Las empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que a 31 de diciembre de 2020 registraron ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 SMMLV (\$140.448.480.000) tienen la obligación de adoptar lo dispuesto en el presente Capítulo X. Aquellas empresas vigiladas, que registren a 31 de diciembre de 2020 y sucesivamente cada año en la misma fecha de corte, ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 SMMLV (\$10.448.480.000) estarán obligadas a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo X, en un término no mayor a 12 meses, contados a partir del corte a 31 de diciembre del año en que supere los ingresos mencionados.

ULTIMOS 2 DIGITOS NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2021
01 - 20	Lunes 21 de junio
21- 40	Martes 22 de junio
21 - 60	Miércoles 23 de junio
61 - 80	Jueves 24 de junio
81 - 00	Viernes 25 de junio

## **17. DECLARACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA AÑO GRAVABLE 2020 (ART 260-1 y sgtes. ET)**

### **Obligados a presentar declaración informativa:**

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT para el 2020 \$3.560.700.000 o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT para el 2020 \$2.172.027.000, que celebren operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 de este Estatuto, deberán presentar anualmente una declaración informativa de las operaciones realizadas con dichos vinculados

### **Obligados a presentar documentación comprobatoria:**

Contribuyentes del impuesto a la renta, cuyo patrimonio bruto a diciembre 31 de 2020 sea igual o superior a \$3.560.700.000 (100.000 UVT) o con ingresos brutos, en dicho año, iguales o superiores a \$2.172.027.000 (61.000 UVT).

### **Excepciones a la obligación de enviar documentación comprobatoria:**

- ⇒ No habrá lugar a preparar y enviar el informe local cuando la sumatoria de la totalidad de operaciones realizadas con vinculados durante el respectivo año sea inferior a \$2.172.027.000 (61.000) UVT del período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria.
- ⇒ Adicionalmente, no habrá lugar a preparar y enviar documentación comprobatoria cuando se realice el mismo tipo de operación de las señaladas en el artículo 1.2.2.3.2 del DUR 1625 de 2016 y sumadas no superen el valor de \$1.602.315.000 (45.000 UVT) del año o período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria, para lo cual deberá tenerse en cuenta el monto del principal y no sólo los intereses causados.
- ⇒ Tampoco se debe preparar y enviar documentación comprobatoria, cuando la suma de la totalidad de las operaciones llevadas a cabo con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales dentro del respectivo año gravable, no supere la suma de \$356.070.000 (10.000 UVT) del período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria. Ingresos de fuente nacional se debe practicar el 33% de retención en la fuente.

- ✓ Anexos Declaración: Formato 1125
- ✓ Declaración Informativa: Formato 120
- ✓ Informe Local: Formato 1729 (Análisis individual) . 10.000 UVT \$356.070.000 por tipo de transacción o si realiza transacciones con paraísos fiscales
- ✓ Informe maestro: Formato 5231 (mismos topes del informe local. Debe pertenecer a grupo económico) estructura general del grupo económico
- ✓ Informe país por país (Tope 2.4 millones de pesos) en Colombia aproximadamente 40 contribuyentes

Firma: 5 años. Fiscalización ya no esta centralizada.

Las partes deben pactar como independientes : Cadena de valor, operaciones de financiamiento, comisiones de administración, etc.

Las operaciones que no se tomen como deducibles no se deben probar, pero si reportar.

BEPS: Erosión base fiscal. Transferencia de beneficios

#### Criterios de vinculación.

1. Capital
2. Unidad de negocio
3. Poder de decisión
4. Administracion conjunta

La consolidación no es obligatoria

**Calendario de vencimientos:** Informe local e informe maestro año gravable 2020:

Último dígito NIT	Declaración y Documentación Comprobatoria	Contribuyentes Supuestos 260 -5 Num. 2 Informe país x país
1	7-Sep-21	10-dic-21
2	8-Sep-21	13-dic-21
3	9-Sep-21	14-dic-21
4	10-Sep-21	15-dic-21
5	13-Sep-21	16-dic-21
6	14-Sep-21	17-dic-21
7	15-Sep-21	20-dic-21
8	16-Sep-21	21-dic-21
9	17-Sep-21	22-dic-21
0	20-Sep-21	23-dic-21

## 30. PRESENTACION DE INFORMACION ANTE LA SUPERSOCIEDADES AÑO GRAVABLE 2020

### PLAZOS PARA EL ENVIO DE LA INFORMACION FINANCIERA POR EL AÑO GRAVABLE 2020 Circular 100-000015 Dic 10-20

ULTIMOS 2 DIGITOS NIT	PLAZO MAXIMO PARA EL ENVIO DE INFORMACION	ULTIMOS 2 DIGITOS NIT	PLAZO MAXIMO PARA EL ENVIO DE INFORMACION
01-05	12-abr-21	51-55	26-abr-21
06-10	13-abr-21	56-60	27-abr-21
11-15	14-abr-21	61-65	28-abr-21
16-20	15-abr-21	66-70	29-abr-21
21-25	16-abr-21	71-75	30-abr-21
26-30	19-abr-21	76-80	3-may-21
31-35	20-abr-21	81-85	4-may-21
36-40	21-abr-21	86-90	5-may-21
41-45	22-abr-21	91-95	6-may-21
46-50	23-abr-21	96-00	7-may-21

### PLAZOS INFORME PRACTICAS EMPRESARIALES-INFORME 42

ULTIMOS 2 DIGITOS NIT	PLAZO MAXIMO PARA EL ENVIO DE INFORMACION	ULTIMOS 2 DIGITOS NIT	PLAZO MAXIMO PARA EL ENVIO DE INFORMACION
01-10	18-may-21	51-60	25-may-21
11-20	19-may-21	61-70	26-may-21
21-30	20-may-21	71-80	27-may-21
31-40	21-may-21	81-90	28-may-21
41-50	24-may-21	91-00	31-may-21

**SOCIEDADES EN LIQUIDACION VOLUNTARIA POR EL AÑO GRAVABLE 2020: 30 DE MAYO DE 2021 (Circular 100-00006 nov 9-18)**

**EEFF CONSOLIDADOS Y COMBINADOS: 31 DE MAYO DE 2021**

La vigilancia iniciará el 1er día hábil de abril del año siguiente al cual corresponda el respectivo cierre contable (es decir que si los topes se cumplen por primera vez al 31 de diciembre de 2020 se presentara información con los datos al 31 de diciembre de 2021 en el año 2022)

Cuando los montos señalados se reduzcan por debajo del umbral, la vigilancia cesará a partir del 1er día hábil de abril del año siguiente a aquel en que la disminución se registre. (es decir que si los topes se dejan de cumplir al 31 de diciembre de 2020 la última presentación será con datos del 2020 en el año 2021)

Las sociedades que por primera vez reciben el requerimiento deben obligatoriamente diligenciar el Formulario Electrónico de Registro y Actualización de Datos a través del portal empresarial [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co), en la sección Servicios Electrónicos, con el objeto de registrar la sociedad y obtener la contraseña, la cual es obligatoria para acceder a los servicios electrónicos de envío y consulta de información.

SANCION: el incumplimiento del envío oportuno de la información dará lugar a sanciones. Num3º art86 Ley 222/95

#### **Quien debe presentar esta información:**

- ✓ Sociedades comerciales, extranjeras y empresas unipersonales **vigiladas** por la supersociedades según Decreto 4350 de 2006
- ✓ Sociedades comerciales, extranjeras y empresas unipersonales **contraladas** (intervenidas) por la supersociedades Art. 85 ley 222 de 1995
- ✓ Sociedades comerciales **inspeccionadas** (que no estén vigiladas por otra superintendencia) que reciban la solicitud de información mediante oficio particular Art. 83 ley 222 de 1995

Las sociedades vigiladas deben presentar y pagar la contribución a la Superintendencia de Sociedades.

PAGO DE LA CONTRIBUCION: La liquidación y pago de la contribución a la supersociedades, deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.

## **18. ACTUALIZACION REGIMEN CAMBIARIO E INVERSIONES INTERNACIONALES**

### **Principales cambios resolución 1 y 8**

Algunos formatos pasaron a ser de los bancos para que los emitan, ya no el que maneja el Banco de la República.

Estas declaraciones se pueden corregir en cualquier momento antes que lleguen las entidades reguladoras

Información soporte del régimen cambiario:

DIAN: Solicita 5 años

SUPERSOCIEDADES: dos años

Banco Republica ya no exige declaración sino datos mínimos de la operación Exigir soportes de las operaciones a los intermediarios bancarios

Las cooperativas pueden ser intermediarios para el régimen cambiario pero deben estar autorizadas por la Superintendencia Financiera

Los no residentes en Colombia pueden tener cuentas o depósitos en dólares o pesos en Colombia, fiducias, patrimonios autónomos, cdt, etc.

Operaciones entre residentes también puedes ser en otras monedas, algunos son los permitidos, por ejemplo, cuando se utiliza cuenta de compensación Las operaciones de régimen cambiario deben ser a nombre propio o con representación, nunca se debe actuar por un tercero

El endeudamiento externo se puede informar hasta 15 días después de la operación y tiene un plazo de 6 meses

Si se avala un préstamo también se debe informar en el mismo formulario 6.

Inversionistas extranjeros: decreto 119 de 2017. Todo inversionista debe tener mínimo un apoderado. Si invierte en portafolios se entiende a la administradora como apoderado.

Las inversiones financieras de obligatoria canalización e información son aquellas que superan los 500.000 dólares, de menor valor es voluntaria su información.

La superintendencia de sociedades es quién vigila los endeudamientos externos y las inversiones en el exterior. Decreto 1746 de 1991

Una persona puede tener calidad de residente y no residente, depende del tiempo y así mismo actuar.

## 19. DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR AÑO 2021 (ART 607 ET)

La declaración anual de activos poseídos en el exterior, creada mediante el artículo 43 de la Ley 1739 de 2014, que adicionó el artículo 607 al ET, es una declaración informativa que deben presentar los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, tanto del régimen ordinario como del régimen especial, **si al 1 de enero de cada año poseen activos en el exterior.**

Se señaló que la obligación de presentar declaración de activos en el exterior únicamente opera cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a dos mil (2.000) UVT—\$72.616.000 para el 2021

⇒ Los plazos para la presentación de los activos en el exterior son los mismos plazos establecidos para la presentación de la Declaración de Renta de acuerdo al tipo de contribuyente—FORMULARIO 160

⇒ Contenido de la declaración :

\* La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1º de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3.580 UVT. (\$127.473.000 valor año 2020 Y \$129.983.000 valor año 2021).

\* Los activos poseídos a 01 de enero de cada año que no cumplan con el límite señalado en el numeral anterior, deberán declararse de manera agregada de acuerdo con la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.

⇒ Sanción: Cuando la declaración anual de activos en el exterior se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los activos poseídos en el exterior, si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al uno por ciento (1%) del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor de los activos poseídos en el exterior.

## SUPERSOCIEDADES



### 29. QUIENES ESTAN VIGILADOS POR LA SUPERSOCIEDADES PARA EL AÑO 2021

Decreto 4350 de dic4-06 los topes para estar vigilados quedaran así:

Las sociedades mercantiles y las empresas unipersonales, siempre y cuando no estén sujetas a la vigilancia de otra Superintendencia, que al 31 dic/2020, o al cierre de los ejercicios sociales posteriores, registren:

a) Un total de activos incluidos los ajustes integrales por inflación, superior al equivalente a 30.000 salarios mínimos legales mensuales del siguiente periodo; (\$27.255.780.000)

b) Ingresos totales incluidos los ajustes integrales por inflación, superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales del siguiente periodo. (\$27.255.780.000)

Según oficio de la Supersociedades No.220051001 de Oct-2007 para que una sociedad comercial o empresa unipersonal quede en causal de vigilancia, basta con que se de alguna de los supuestos establecidos en la misma, pues no son concurrentes. Además se tiene en cuenta el patrimonio contable.

Estarán vigiladas empresas que presenten pensionados y que cumplan alguna de las siguientes situaciones: Cuando después de descontadas las valorizaciones, el pasivo externo supere el monto del activo total; Cuando registren gastos financieros que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos netos operacionales; Cuando el monto de las pérdidas reduzca el patrimonio neto por debajo del setenta por ciento (70%) del capital social; Cuando el flujo de efectivo neto en actividades de operación sea negativo.

También quienes conformen grupo empresarial o que se señalen por acto administrativo y que además cumplan ciertas condiciones del dec 4350 dic-06.

Sanciones UGPP Ley 1819 de 2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Se faculta a la UGPP para imponer sanción equivalente a 15.000 UVT a las asociaciones o agremiaciones que realicen afiliaciones colectivas de trabajadores independientes sin estar autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, previo pliego de cargos</li> </ul>
------------------------------------	--

### OMISION DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR

- Hecho sancionable** El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses al plazo
- Sanción Penal.** Prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.

- Hecho sancionable** Omitir dolosamente activos ó declarar pasivos inexistentes, por valor de 5.000 smlmv (\$4.542.630.000)
- Sanción Penal.** Pena privativa de la libertad de 120 a 180 meses, multa del 20% del activo omitido o pasivo inexistente

### OMISION DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES

### DEFRAUDACION FISCAL O EVASION TRIBUTARIA

- **Hecho sancionable** Que dolosamente estando obligado a declarar y no lo haga , omite ingresos o incluya costos y gastos inexistentes o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes por la DIAN, por una suma superior a 250 SMMLV (\$227.131.000)
- **Sanción Penal.** Pena privada de la libertad de 36 a 60 meses y la multa del 50%del impuesto a cargo

## 20. INFORMACION MEDIOS MAGNETICOS DIAN AÑO GRAVABLE 2020- (Res 070 de oct-19)

### Entre los topes mas importantes para presentar son:

Las PERSONAS NATURALES y sus asimiladas, que en el Año Gravable 2019 o en el Año Gravable 2020 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500'000.000; y en el Año Gravable 2020 la suma de sus Ingresos Brutos obtenidos por Rentas de Capital y/o Rentas NO Laborales superen \$100.000.000

Las PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDADES y asimiladas y demás ENTIDADES PÚBLICAS y PRIVADAS, cuando sus ingresos brutos del Año Gravable 2019 o en el Año Gravable 2020, hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$100'000.000.

Las Personas Jurídicas, con ánimo de lucro, las Cooperativas y los Fondos de Empleados, con Ingresos Brutos > \$100 Millones A.G. 2019 o 2020, deben informar LITERAL a) del Art. 631 E.T. Formato 1010.

Las Personas Naturales y asimiladas, las Personas Jurídicas Públicas o Privadas y demás obligados a practicar Retenciones y Autorretenciones a título de RENTA, VENTAS, TIMBRE, durante el AÑO GRAVABLE 2020.

También, serán responsables de cumplir con esta obligación de informar, los Contribuyentes Personas Naturales del Régimen Simple de Tributación –SIMPLE–, que durante el Año Gravable 2019 o en el Año Gravable 2020, hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000.

Las PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS y sus asimiladas, y demás entidades públicas o privadas y agentes retenedores, que hayan recibido ingresos para terceros, informan literal g) del Art. 631 E.T.

LAS PERSONAS Y ENTIDADES que realicen pagos o abonos en cuenta por RENTAS DE TRABAJO y de PENSIONES deben informar a sus beneficiarios, junto con sus retenciones en la fuente y otros datos en el FORMATO 2276 V.3

**LITERALES:**

- a)= Información de socios, accionistas, comuneros, asociados, cooperados. Formato 1010
- b)=Información de personas o entidades a quienes se les practicó o asumió Retefuente. Formato 1001
- c)=Información de personas o entidades que les hubieren practicado Retefuente. Formato 1003
- d)=Información de beneficiarios de pagos que dan derecho a descuentos tributarios. Formato 1004
- e)=Información de beneficiarios de pagos o abonos que constituyan o no, costo o deducción, o den derecho a impuesto descontable. Formato 1001
- f)=Información de quienes se recibieron los ingresos, Ivas Generados e Impoconsumo. Formato 1007 y 1006 y 1005
- g)=Información de los ingresos recibidos para terceros. Formato 1647
- h)=Información de los acreedores por pasivos de cualquier índole. Formato 1009
- i)=Información de los deudores por concepto de créditos activos. Formato 1008
- k)= La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias. ( RENTA e IVA) . Formato 1011

**Puntos importantes:**

- ⇒ Varios formatos tienen nuevas versiones para este año
- ⇒ Formato 2276 amplia columnas debe quedar cuadrado con los certificados de ingresos y retenciones que se entregan. Se debe colocar si hay dependientes
- ⇒ 1010: socios monto mínimo 3 millones, el monto no es el valor intrínseco sino el valor de la inversión
- ⇒ 1001: para los que retienen YA NO HAY CUANTIAS MENORES.
- ⇒ 1001: no va nomina ni rentas laborales
- ⇒ 1001: diferidos: el gasto anticipado va como no deducible, la amortización como deducible
- ⇒ REGIMEN SIMPLE: reporta los gastos en la columna de no deducible
- ⇒ Viáticos y gastos de representación que no sean rentas laborales va en el 1001, sino en el 2276
- ⇒ Hay concepto separado de los intereses causados 5006, intereses pagados 5063 e intereses subcapitalización 5079
- ⇒ Se crean conceptos para plataformas tecnológicas pagos publicidad online, desde 5080 al 85
- ⇒ Dividendos pagados se dividen en 4 conceptos según gravados y no gravados y hasta 2016 y 2017 en adelante

No actualizar el RUT.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 UVT por cada día de retraso (\$36.000)</li> <li>• Por desactualización de la dirección o la actividad económica la sanción será de 2 UVT (\$73.000)</li> </ul>
Correcciones o extemporaneidad en la declaración de precios de transferencia y documentación comprobatoria. Art 260-11. Modificados por la ley 1819 de dic-16	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración: <ul style="list-style-type: none"> <li>* Extemporaneidad: 0.02% de las operaciones después de 5 días de cumplir el plazo de ley, después el 0.1%, sin que excedan 15.000 UVT (\$544.620.000)</li> <li>* Inconsistencias: 0.6% de las operaciones sin que exceda 2.280 UVT (\$82.782.000)</li> </ul> </li> <li>• Documentación <ul style="list-style-type: none"> <li>* Extemporaneidad: 0.05% de las operaciones después de 5 días de cumplir el plazo de ley, después el 0.2%, sin que excedan 20.000 UVT (\$726.160.000)</li> <li>* Inconsistencias: 1% de las operaciones sin que exceda 5.000 UVT (\$181.540.000)</li> </ul> </li> <li>• Aplica sanción reducida</li> </ul>
Inexactitud en las declaraciones. Art 648 ET	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 100% del mayor valor del impuesto a cargo</li> </ul>
Por no presentar dentro de la oportunidad legal la declaración de cambio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 25 UVT (\$908.000) por cada declaración, sin que el total sancionatorio exceda del equivalente a 1.000 UVT (\$36.308.000)</li> </ul>
Por canalizar a través del mercado cambiario montos que no se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciento por ciento (100%) del valor así canalizado.</li> </ul>
Sanciones en la liquidación provisional	Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.
Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de sanciones</li> <li>• Artículo 282 ley 1819 modifica el artículo 640 del Estatuto Tributario</li> </ul>

Corrección declaraciones tributarias (Art. 644)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor (después del emplazamiento será el 20%)</li> <li>•Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, se aumentara en una suma igual a 5%.</li> </ul>
Sanción información exógena. (Art. 651)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Multa que no exceda 15.000 UVT (\$544.620.000)</li> <li>•5% cuando no se suministro la información exigida</li> <li>•4% cuando se suministro información errónea</li> <li>•3% cuando suministro información en forma extemporánea.</li> </ul>
Sanción por expedir factura sin todos los requisitos. (Art 652)	•1% del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder 950 UVT (\$34.493.000)
Irregularidad en la contabilidad. (Art 655)	•0.5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior, sin exceder 20.000 UVT (\$726.160.000)
Sanción por no expedir factura, sin requisitos o doble contabilidad (Art. 657)	•Clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y en general del sitio donde ejerza la actividad, mediante la imposición de sellos oficiales "CERRADO POR EVASION"
Sanción a representantes legales y administradores por irregularidades en información. (Art 658-1)	•El 20% de la sanción impuesta al contribuyente sin exceder 4.100 UVT (148.863.000)
Por no inscribirse en el RUT. (Art 658-3)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Clausura del establecimiento por un día por cada mes o fracción de mes de retraso</li> <li>•1 UVT por cada día de retraso en la inscripción para quienes no tengan establecimiento</li> </ul>
No exhibir el RUT en lugar visible al público por parte de los no responsables del IVA.	•\$363.000 (10 UVT)

- ⇒1007: ingresos siempre debe cuadrar con declaración de renta, se debe incluir dif. en cambio, hay nuevos conceptos de ventas por puntos, fidelización clientes
- ⇒1005: iva descontable sin cuantía menor. Importaciones – IVA - con el NIT DEL proveedores de la DIAN
- ⇒FIRMAS QUE CONSOLIDAN, tienen otros formatos
- ⇒1009 CXP -1008 CXC debe coincidir con declaración
- ⇒Se pueden corregir antes del vencimiento sin sanción. Por eso es mejor transmitirlos con tiempo

#### **PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACION EXOGENA 2020:**

Último Dígito Nit	Fecha
1	27-abr-21
2	28-abr-21
3	29-abr-21
4	30-abr-21
5	3-may-21
6	4-may-21
7	5-may-21
8	6-may-21
9	7-may-21
0	10-may-21

#### **GRANDES CONTRIBUYENTES:**

#### **PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES:**

Últimos 2 Dígitos Nit	Fecha
01 a 05	11-may-21
06 a 10	12-may-21
11 a 15	13-may-21
16 a 20	14-may-21
21 a 25	18-may-21
26 a 30	19-may-21
31 a 35	20-may-21
36 a 40	21-may-21
41 a 45	24-may-21
46 a 50	25-may-21

Últimos 2 Dígitos Nit	Fecha
51 a 55	26-may-21
56 a 60	27-may-21
61 a 65	28-may-21
66 a 70	31-may-21
71 a 85	1-jun-21
76 a 80	2-jun-21
81 a 85	3-jun-21
86 a 90	4-jun-21
91 a 95	8-jun-21
96 a 00	9-jun-21

## 21. PLAZOS DECLARACION BIMESTRAL DE IVA 2021 (Decreto 1680 de Dic-20)

### DECLARACION BIMESTRAL

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2020, sean iguales o superiores a (92.000) UVT, (\$3.275.844.000), además quienes vendan o donen bienes exentos (Art 477 y 481 ET) . De lo contrario deben presentar en forma CUATRIMESTRAL

Último dígito NIT	Ene- Feb	Mar- Abr	May- Jun
	PLAZO HASTA EL DÍA		
1	9-mar-21	10-may-21	8-jul-21
2	10-mar-21	11-may-21	9-jul-21
3	11-mar-21	12-may-21	12-jul-21
4	12-mar-21	13-may-21	13-jul-21
5	15-mar-21	14-may-21	14-jul-21
6	16-mar-21	18-may-21	15-jul-21
7	17-mar-21	19-may-21	16-jul-21
8	18-mar-21	20-may-21	19-jul-21
9	19-mar-21	21-may-21	21-jul-21
0	23-mar-21	24-may-21	22-jul-21

  

Último dígito NIT	Jul - Ago	Sep - Oct	Nov- Dic
	PLAZO HASTA EL DÍA		
1	8-sep-21	9-nov-21	12-ene-22
2	9-sep-21	10-nov-21	13-ene-22
3	10-sep-21	11-nov-21	14-ene-22
4	13-sep-21	12-nov-21	17-ene-22
5	14-sep-21	16-nov-21	18-ene-22
6	15-sep-21	17-nov-21	19-ene-22
7	16-sep-21	18-nov-21	20-ene-22
8	17-sep-21	19-nov-21	21-ene-22
9	20-sep-21	22-nov-21	24-ene-22
0	21-sep-21	23-nov-21	25-ene-22

## 28. PRINCIPALES SANCIONES—REGIMEN SANCIONATORIO

Corrección de las declaraciones cuando no se hayan firmado por quien corresponde (Art. 588)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•2% de la sanción por extemporaneidad sin que exceda de 1.300 UVT (47.200.000)</li> </ul>
Sanción Tributaria Mínima (Art. 639ET)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•\$363.000 (10 UVT)</li> </ul>
Sanción extemporaneidad declaraciones tributarias. (Art. 641)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•5% del total del impuesto a cargo o retención por cada mes o fracción de mes calendario de retraso</li> <li>•0.5% de los ingresos brutos o el doble del saldo a favor, sin exceder 2.500 UVT (\$90.770.000)</li> </ul>
Sanción por no declarar. Art 643	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Omisión de la Declaración de Impuesto de Renta: 20% del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento o 20% de los ingresos brutos que figuren en la ultima declaración de renta presentada, el que fuere superior.</li> <li>•Omisión de la Declaración de IVA - INC: 10% de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento o 10% de los ingresos brutos que figuren en la ultima declaración presentada, el que fuere superior.</li> <li>•Omisión de las retenciones: 10% de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento o al 100% de las retenciones que figuren en la ultima declaración presentada, el que fuere superior.</li> <li>•Impuesto de timbre: 5 veces el valor del impuesto que ha debido pagarse</li> <li>•Impuesto nacional a la gasolina, ACPM y Carbono: 20% del valor del impuesto que ha debido pagarse</li> <li>•Gravamen a los movimientos financieros: 5% del valor del impuesto que ha debido pagarse</li> </ul>

## ⇒ Obligaciones de las ZOMAC:

- \* Inscribirse y mantener actualizado el RUT. El nombre de la sociedad deberá llevar el sufijo ZOMAC
- \* Indicar en el RUT la condición de micro, pequeña, mediana o gran empresa conforme a lo estipulado en el artículo 236 de la Ley 1819 de 2016, previamente al inicio de la actividad económica.
- \* Emitir certificación anual, por el representante legal y contador o revisor fiscal, en la que conste:
  - Categorización de la sociedad.
  - La existencia real y material de los activos.
  - El registro de los activos.
  - La incorporación de los activos al patrimonio bruto de la sociedad.
  - La información que permita el control de los requisitos de inversión, empleo, desarrollo de la actividad, y ubicación real y material de la sociedad.
- \* Enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN) la información exógena tributaria

## ⇒ Perderán el beneficio del régimen especial de renta las sociedades que:

- \* Cambien el domicilio principal a un municipio que no haya sido declarado como ZOMAC, durante la vigencia del régimen especial.
- \* Desarrollen su actividad económica en un territorio diferente a las ZOMAC.
- \* Incumplan los requisitos de inversión y empleo.
- \* Desarrollen actos o negocios jurídicos que configuren circunstancias catalogadas como abuso en materia tributaria.

***Nota: Las nuevas sociedades que se acojan a este beneficio solo podrán desarrollar cultivos en los municipios ZOMAC, de lo contrario perderán la tarifa preferencial del impuesto sobre la renta.***

**OBRAS POR IMPUESTOS:**

Los títulos otorgados en contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos serán denominados Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), y podrán ser utilizados para pagar hasta el 50% del impuesto de renta. Se establecen nuevas condiciones para celebrar convenios con entidades públicas para ejecución de los proyectos con trascendencia económica y social en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

- ✓ Se mantiene entre las importaciones que no causan IVA la de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida, procedente del resto del mundo y cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200.

Se modifica la base gravable del IVA en las importaciones de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, permitiendo ahora descontar el valor de las materias primas y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA.

- ✓ Ya no se requiere esperar 3 años para pasarse a no responsable, al año siguiente de cumplir los requisitos, en imponible si se mantienen.

**SOLICITUD DEL SALDO A FAVOR EN IVA**

Se dispone que la solicitud de devolución o compensación únicamente podrá hacerse dos veces al año por cada tres bimestres: una vez en julio (para cubrir los bimestres 1, 2 y 3 del año) y otra vez en abril del siguiente año, una vez presentada la declaración de renta (para cubrir los bimestres 4, 5 y 6). decreto 2877 de diciembre de 2013

**NO PRESENTAR DECLARACION**

No es obligatorio la presentación de declaraciones de IVA durante los períodos en los cuáles no se realicen operaciones sujetas al impuesto. Ley 1430 art 20 y 22 del 2010. Art 484 y 486 del ET

**CERTIFICADOS**

Plazo para entrega de certificados: 15 días calendario después de terminado el bimestre o cuatrimestre

## 22. IMPUESTO AL CONSUMO (Art 512-1 ET y siguientes)

El artículo 512-1 del estatuto tributario, modificado por la ley 2010 de 2019, señala que el hecho generador del impuesto al consumo surge por la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final de los siguientes servicios y bienes:

Tarifa del 16%.

- ✓ Los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo Valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.
- ✓ Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.
- ✓ Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado.
- ✓ Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado.

Tarifa del 8%.

- ✓ Los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.
- ✓ Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.
- ✓ Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.
- ✓ Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.
- ✓ Servicio de restaurante.

Tarifa del 4%.

- ✓ Telefonía.
- ✓ Datos.
- ✓ Internet y navegación móvil

IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS PLASTICAS 2021: \$51

**PLAZOS: igual que el impuesto al valor agregado—IVA**

## 27. ZOMAC - Decreto 1650 de 2017

⇒ El Gobierno definió un listado de 344 municipios catalogados como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

⇒ El régimen especial de renta para las sociedades nuevas que se constituyan en las ZOMAC, consiste en la aplicación de tarifas progresivas y preferenciales del impuesto sobre la renta y retenciones en la fuente.

Categoría sociedad	2017-2021	2022-2024	2025-2027	2028
Micro y Pequeña	0%	25%	50%	100%
Mediana y Grande	50%	75%	75%	100%

⇒ La aplicación de estos beneficios tributarios considera empresas de cualquier tamaño.

<b>Microempresa</b>	Activos totales no superan 501 SMMLV
<b>Pequeña empresa</b>	Activos totales superiores a 501 SMMLV e inferiores a 5.001 SMMLV.
<b>Mediana empresa</b>	Activos totales superiores a 5.001 SMMLV e inferiores a 10.000 SMMLV.
<b>Gran empresa</b>	Activos totales superiores a 15.000 SMMLV.

⇒ Quienes puede acceder a este beneficio:

- \*Nuevas empresas o sociedades constituidas a partir del 29 de diciembre de 2016 y registradas en las ZOMAC o empresas informales que se formalicen completamente después del 29 de diciembre de 2016.
- \*Estas empresas deben desarrollar toda su actividad económica en la ZOMAC en la que fueron constituidas.
- \*Las empresas deben cumplir con unos requisitos mínimos sustanciales (inversión, creación de empleo, cumplimiento de las normas tributarias, etc.) y formales (certificación anual, etc.)

⇒ Quienes NO puede acceder a este beneficio:

- \*Empresas dedicadas a la minería (o actividades conexas), en virtud de concesiones legamente otorgadas.
- \*Empresas dedicadas a la explotación de hidrocarburos (o actividades conexas), en virtud de concesiones legalmente otorgadas.
- \*Empresas calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada.
- \*Empresas existentes antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, aun si están ubicadas en las ZOMAC.

## 26. PLAZOS DECLARACION RETEFUENTE 2021

### Decreto 1680 de Dic -20

Último dígito NIT	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	PLAZO HASTA EL DÍA					
1	9-feb-21	9-mar-21	12-abr-21	10-may-21	9-jun-21	8-jul-21
2	10-feb-21	10-mar-21	13-abr-21	11-may-21	10-jun-21	9-jul-21
3	11-feb-21	11-mar-21	14-abr-21	12-may-21	11-jun-21	12-jul-21
4	12-feb-21	12-mar-21	15-abr-21	13-may-21	15-jun-21	13-jul-21
5	15-feb-21	15-mar-21	16-abr-21	14-may-21	16-jun-21	14-jul-21
6	16-feb-21	16-mar-21	19-abr-21	18-may-21	17-jun-21	15-jul-21
7	17-feb-21	17-mar-21	20-abr-21	19-may-21	18-jun-21	16-jul-21
8	18-feb-21	18-mar-21	21-abr-21	20-may-21	21-jun-21	19-jul-21
9	19-feb-21	19-mar-21	22-abr-21	21-may-21	22-jun-21	21-jul-21
0	22-feb-21	23-mar-21	23-abr-21	24-may-21	23-jun-21	22-jul-21

Último dígito NIT	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	PLAZO HASTA EL DÍA					
1	10-ago-21	8-sep-21	7-oct-21	9-nov-21	10-dic-21	12-ene-22
2	11-ago-21	9-sep-21	8-oct-21	10-nov-21	13-dic-21	13-ene-22
3	12-ago-21	10-sep-21	11-oct-21	11-nov-21	14-dic-21	14-ene-22
4	13-ago-21	13-sep-21	12-oct-21	12-nov-21	15-dic-21	17-ene-22
5	17-ago-21	14-sep-21	13-oct-21	16-nov-21	16-dic-21	18-ene-22
6	18-ago-21	15-sep-21	14-oct-21	17-nov-21	17-dic-21	19-ene-22
7	19-ago-21	16-sep-21	15-oct-21	18-nov-21	20-dic-21	20-ene-22
8	20-ago-21	17-sep-21	19-oct-21	19-nov-21	21-dic-21	21-ene-22
9	23-ago-21	20-sep-21	20-oct-21	22-nov-21	22-dic-21	24-ene-22
0	24-ago-21	21-sep-21	21-oct-21	23-nov-21	23-dic-21	25-ene-22

- ✓ No es obligatorio la presentación de declaraciones de Retención en la Fuente durante los períodos en los cuáles no se realicen operaciones sujetas a retención. (Art. 606 Parag. 2 ET)
- ✓ La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. (ART 580-1 ET)

### Para el año 2021:

**Ley 2068 Art 47. Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario Se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.**

### Régimen simplificado del impuesto nacional del consumo

En el impuesto al consumo existe el régimen simplificado para las personas naturales que presten servicios de restaurantes y bares.

Los requisitos para pertenecer a él son los siguientes:

- ✓ Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT;
- ✓ Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

Para los que prestan los servicios de telefonía y los que venden vehículos no existe el régimen simplificado, pues estos, por lo general son personas jurídicas, y en caso de existir una persona natural que venda vehículos, por ejemplo, no puede pertenecer al régimen simplificado por cuanto el artículo 512-13 del estatuto tributario solo contempló este régimen especial para los prestadores de servicios de restaurantes y bares.

### Impuesto al consumo en el régimen simple de tributación.

Se supone que el impuesto al consumo está incluido dentro del régimen simple de tributación, pero en el sentido de que se declara en un solo impuesto, no que la tarifa del impuesto al consumo esté incluida dentro de la tarifa del régimen simple de tributación.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada.	Impuesto al consumo	Tarifa final
=> (UVT)	< (UVT)			
0	6.000	3.4%	8%	11.4%
6.000	15.000	3.8%	8%	11.8%
15.000	30.000	5.5%	8%	13.5%
30.000	80.000	7.0%	8%	15.0%

## 23. REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

El Régimen Simple de Tributación (en adelante RST) es un sistema para el pago de impuestos que se declara anualmente y se paga con anticipos bimestrales a través de los sistemas electrónicos de la DIAN y al que pueden acceder de forma voluntaria, tanto personas naturales como personas jurídicas que cumplan con los requisitos

### REQUISITOS:

1. Personas naturales que desarrollen empresa incluyendo profesionales liberales, o personas jurídicas de naturaleza societaria, cuyos socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. Las particularidades del cálculo de este valor lo encuentran en el artículo 905 del Estatuto Tributario
3. Que cumplan las obligaciones tributarias de carácter nacional y local

### BENEFICIOS:

1. Mejora el Flujo de Caja del contribuyente: no sujeto a retefuente (renta) ni reteica, tampoco a practicarlas.
2. Reducción de costos de cumplimiento tributario (mas de 6 obligaciones en un solo formulario)
3. Reducción de costos de contratación de empleados: la pension de trabajadores se descuenta del impuesto, también puede estar exonerado de parafiscales
4. Incentiva la bancarización: El 0.5% de los pagos recibidos por el empresario a través de tarjetas débito o crédito u otros mecanismos de pagos electrónicos, se descuentan del impuesto
5. No responsabilidad del IVA para quienes únicamente realicen actividades de tiendas y peluquerías

Las tarifas del RST están entre el 1.8% y el 14.5% y su aplicación dependerá de los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada

Plazo para inscribirse: 31 de enero de cada año.

Plazo para retirarse: 28 de enero de cada año

### ⇒ RETEIVA:

La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno Nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%).

### RetelVA servicios electrónicos y digitales prestados desde el exterior:

La retención que deben practicar las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, vendedores de tarjetas prepago, y similares por la prestación de servicios electrónicos y/o digitales desde el exterior, pretende convertirse en un sistema alternativo de pago del impuesto (actualmente aplica solo ante el incumplimiento de deberes formales)

### RETENCION DE IVA

CONCEPTOS	UVT	BASE EN \$	%
<b>RETENCION DE IMPUESTO A LAS VENTAS</b>			
Retención en la Fuente del Impuesto a las Ventas por Compras (Dec 782/96 Art. 1)	> 27	> \$980.000	15% del IVA
Retención en la Fuente del Impuesto a las Ventas por Servicios (Dec 782/96 Art. 1)	> 4	> \$ 145.000	15% del IVA
Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia. Compra de aviones, vta. de chatarra, venta de tabaco			100% del IVA

### QUIENES SON AGENTES DE RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS:

⇒ Deben actuar como agente de retención en el impuesto a las ventas todas aquellos personas y entidades mencionadas en el Art. 437-2 Ej: Grandes contribuyentes.

⇒ Los responsables del impuesto sobre las ventas –IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de contribuyentes que se encuentren registrados como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE

43	Rendimientos Financieros Provenientes de títulos de renta fija, contemplados en el Decreto 700 de 1997. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.2.83</b>	N/A	\$ 1	4%
44	Rendimientos financieros en general <b>Art. 395, 396 y DUR 1625 Art. 1.2.4.2.5</b>	N/A	\$ 1	7%
45	Rendimientos financieros provenientes de títulos de denominación en moneda extranjera <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.2.56</b>	N/A	\$ 1	4%
46	Ingresos provenientes de las operaciones realizadas a través de instrumentos financieros derivados. <b>Dcto 2418 de 2013 Art. 1</b>	N/A	\$ 1	2,5%
47	Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.2.85</b>	N/A	\$ 1	2,5%
48	Por actividades de estudios de mercado y la realización de encuestas de opinión pública que se efectúen a las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1. Parágrafo 2</b>	N/A	\$ 1	4%

#### QUIENES HACEN LA RETENCION EN LA FUENTE EN RENTA PARA EL 2021:

- ⇒ Notarios
- ⇒ Personas jurídicas y demás entidades mencionadas en el Art. 368 ET
- ⇒ Personas naturales comerciantes y que en el año 2020 tuvieron un patrimonio bruto o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT (\$1.068.210.000)

#### AUTORRETENCION DE RENTA 2021

- ⇒ Aplica para todos los contribuyentes que son sociedades nacionales, extranjeras o establecimientos permanentes que están exonerados del pago de Salud, Sena e ICBF sobre los trabajadores que ganan menos de 10 SMMLV
- ⇒ Quienes están obligados a esta autorretención siguen sujetos a la retención en la fuente a título de renta por concepto de compras, honorarios, servicios, etc.
- ⇒ La autorretención se causa sobre los ingresos brutos del contribuyente (operacionales y no operacionales) a las tarifas del 1.60%, 0.80% y 0.40%, este porcentaje se fija de acuerdo a la actividad económica principal del contribuyente.
- ⇒ **Exentos:** Personas naturales, Entidades sin ánimo de lucro, Propiedades horizontales mixtas debido a que no son sociedades, No contribuyentes de renta y Personas jurídicas que no acceden al beneficio de exoneración de salud y parafiscales.

#### PLAZOS REGIMEN SIMPLE AÑO GRAVABLE 2020:

##### RST - ANTICIPO BIMESTRAL

Último digito NIT	Bim Ene-Feb	Bim Mar-abr	Bim May-Jun
1	12-abr-21	10-may-21	8-jul-21
2	13-abr-21	11-may-21	9-jul-21
3	14-abr-21	12-may-21	12-jul-21
4	15-abr-21	13-may-21	13-jul-21
5	16-abr-21	14-may-21	14-jul-21
6	19-abr-21	18-may-21	15-jul-21
7	20-abr-21	19-may-21	16-jul-21
8	21-abr-21	20-may-21	19-jul-21
9	22-abr-21	21-may-21	21-jul-21
0	23-abr-21	24-may-21	22-jul-21

##### RST - DECLARACION ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA

Último digito NIT	Presentación y pago 1ra cuota
1-2	22-feb-21
3-4	23-feb-21
5-6	24-feb-21
7-8	25-feb-21
9-0	26-feb-21

Último digito NIT	Bim Jul-Ago	Bim Sept-Oct	Bim Nov-Dic
1	8-sep-21	9-nov-21	12-ene-22
2	9-sep-21	10-nov-21	13-ene-22
3	10-sep-21	11-nov-21	14-ene-22
4	13-sep-21	12-nov-21	17-ene-22
5	14-sep-21	16-nov-21	18-ene-22
6	15-sep-21	17-nov-21	19-ene-22
7	16-sep-21	18-nov-21	20-ene-22
8	17-sep-21	19-nov-21	21-ene-22
9	20-sep-21	22-nov-21	24-ene-22
0	21-sep-21	23-nov-21	25-ene-22

##### RST - DECLARACION ANUAL CONSOLIDADA

Último digito del NIT	Presentación y pago 1ra cuota
1-2	25-oct-21
3-4	26-oct-21
5-6	27-oct-21
7-8	28-oct-21
9-0	29-oct-21

## 24. FACTURACION ELECTRONICA

El modelo de facturación fue adoptado a través del Decr 2242 de 2015 y el mismo, está compilado en el DUR 1625 de 2016 cuyo objetivo principal es la extensión del uso de la factura electrónica en el país.

El sistema de facturación electrónica es una herramienta informática mediante la cual se soportan transacciones de venta, dando cumplimiento a ciertas condiciones que facilitan la inspección de la información por parte de la Dian; actualmente, esta debe funcionar según el modelo de validación previa

Quiénes están obligados: Responsables de Iva, Impuesto al Consumo, comerciantes, Quiénes ejerzan Profesiones liberales, actividades agrícolas o ganaderas, importadores, prestadores de servicios, litógrafos y tipógrafos y quienes pertenecen al Régimen Simple.

De acuerdo con el artículo 11 de la Res 000042 de 2020, la validez de la factura electrónica de venta dependerá del cumplimiento de 18 requisitos, los cuales deben ser validados por el facturador antes de realizar su respectiva entrega al adquirente.

### Validez fiscal de los tiquetes POS

El Decreto 358 de 2020, que modificó al artículo 1.6.1.4.26 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y el artículo 85 de la Resolución Dian 000042 de mayo 5 de 2020 indican expresamente que los tiquetes POS fueron aceptados 100 % como soporte fiscal de los costos y gastos de los contribuyentes compradores hasta el 1 de noviembre de 2020.

Ahora bien, después de dicha fecha, los vendedores de bienes y servicios obligados a facturar electrónicamente podrán optar por usar tiquetes POS para soportar sus operaciones de venta (ver artículos 10 y 13 de la Resolución Dian 000042 de mayo de 2020). No obstante, estarán obligados a cambiarlos inmediatamente por una factura electrónica si algún cliente lo solicita.

### Documentos equivalentes autorizados

La Resolución 000042 estableció nuevas especificaciones asociadas a los documentos equivalentes a factura aceptados en cumplimiento de los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del ET, señalando los requisitos que deberán cumplir cada uno de ellos. Boletas de cine, extractos, tiquetes aéreos y de transporte, tiquetes de juegos de azar, documento de peajes, documentos de las bolsas, documento servicios públicos, tiquetes de eventos y documento equivalente electrónico

25	Servicio de Hoteles , Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES Y NO DECLARANTES <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.</b>	4	\$ 145.000	3,5%
26	Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 980.000	2%

	COMPRAS	UVT	Base	Tarifas
27	Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 980.000	2,5%
28	Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 980.000	3,5%
29	Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios sin procesamiento industrial . Con procesamiento aplica la retención por compras, o en las compras de café pergamino tipo federación <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.6.7.</b>	92	\$ 3.340.000	1.5%
30	Compra de Café Pergamino o cereza. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.6.8.</b>	160	\$ 5.809.000	0.5%
31	Compra de Combustibles derivados del petróleo a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.5.</b>	N/A	\$ 1	0.1%
32	Adquisición de Vehículos. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1</b>	N/A	\$ 1	1%
33	Compra de oro por las sociedades de comercialización internacional. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.6.9</b>	N/A	\$ 1	1%
34	Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación por las primeras 20.000 uvt. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	20.000	\$ 726.160.000	1%
35	Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 uvt. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	20.000	\$ 726.160.000	2,5%
36	Adquisición de Bienes raíces uso diferente a vivienda de habitación. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 980.000	2,5%
37	Enajenación de activos fijos por parte de una persona natural o jurídica ( <b>Art. 398, 399 y 368-2 E.T.</b> ) o venta de bienes inmuebles vendedor persona natural. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.5.1.</b>	N/A	\$ 1	1%
	OTROS	UVT	Base	Tarifas
38	Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.8.</b>	N/A	\$ 1	1,5%
39	Loterías, Rifas, Apuestas y similares. <b>DUR 1625 Art. 1.2.5.1. ET. Art. 317 y 404-1</b>	48	\$ 1.743.000	20%
40	Premios obtenidos por el propietario del caballo o can en concursos hípicas o similares. <b>DUR 1625 Art. 1.2.5.4. ET. Art. 306-1</b>	N/A	\$ 1	10%
41	Colocación independiente de juegos de suerte y azar. Los ingresos diarios de cada colocador debe exceder de 5 UVT ( <b>Art. 401-1 E.T.</b> )	5	\$ 182.000	3%
42	Indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas en demandas contra el estado para residentes fiscales en Colombia. ( <b>Art. 401-2 E.T.</b> )	N/A	\$ 1	20%

10	<b>Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones</b> , que realicen las PN o PJ pública o privado, las sociedades de hecho, y demás entidades a favor de PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de Renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.</b>	N/A	\$ 1	6%
11	<b>Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones</b> , a favor de PN No obligadas a presentar declaración de Renta. La retención para PN o Uniones temporales Sera del 6% en los casos señalados en el numeral 4. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.</b>	N/A	\$ 1	10%
12	<b>Prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburos.</b> Pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales a PN, PJ o asimiladas obligados a declarar renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.13. Para No declarantes de renta la tarifa es del 10%</b>	N/A	\$ 1	6%

	SERVICIOS	UVT	Base	Tarifas
13	Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.</b>	4	\$ 145.000	4%
14	Servicios en general PN no declarantes de renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.</b>	4	\$ 145.000	6%
15	Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.8.</b>	4	\$ 145.000	1%
16	Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES Y NO DECLARANTE <b>DUR 1625 Art.1.2.4.10.6.</b>	27	\$ 980.000	3,5%
17	Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo) <b>DUR 1625 Art.1.2.4.4.6.</b>	4	\$ 145.000	1%
18	Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.</b>	4	\$ 145.000	1%

19	Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt). <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.</b>	4	\$145.000	2%
20	Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos (Art. 392 Inc 5 E.T.) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.12.</b>	4	\$145.000	2%
21	Arrendamiento de Bienes Muebles. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.</b>	N/A	\$ 1	4%
22	Arrendamiento de Bienes Inmuebles. DECLARANTES Y NO DECLARANTES. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.</b>	27	\$ 980.000	3,5%
23	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean "declarantes de renta" <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.</b>	27	\$ 980.000	4%
24	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que no sean declarantes de renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.</b>	27	\$ 980.000	3,5%

### Límite de costos y gastos no soportados con factura electrónica

El párrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del ET establece que desde 2020 aplica la aceptación parcial de costos y gastos que no estén soportados en factura electrónica, así: 30 % en 2020, 20 % en 2021 y un 10 % en 2022 y años siguientes.

AÑO	PORCENTAJE MÁXIMO QUE PODRÁ SOPORTARSE SIN FACTURA ELECTRÓNICA
2020	30%
2021	20%
2022	10%

Sin embargo, las normas de los artículos 1.6.1.4.27 del DUT 1625 de 2016 (modificado con el Decreto 358 de 2020) y 83 de la Resolución Dian 000042 de 2020 establecieron que solo algunos de los costos y gastos en que se incurran entre noviembre 2 y diciembre 31 de 2020, y que no estén soportados en factura electrónica, estarán limitados a la aceptación del 30 %.

### **REGISTRO FACTURA ELECTRONICA—RADIAN**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) emitió la Resolución 000015 de 2021, en la que se comunica la implementación de modo electrónico del registro de la factura electrónica de venta como título valor para su circulación en el territorio nacional, lo que permitirá su consulta y trazabilidad a los usuarios del registro. De igual manera, se proveen definiciones, usuarios, roles y eventos, así como condiciones y mecanismos técnicos y tecnológicos en que se debe realizar la administración, el registro, la consulta y la trazabilidad de la misma como título valor en el registro de la factura electrónica de venta como título valor – RADIAN.

### **DOCUMENTO SOPORTE ELECTRONICO:**

Se expidió el formato electrónico del documento soporte en adquisiciones con no obligados a facturar. Mediante la Resolución 000012 de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adicionó un inciso al numeral 3 del artículo 11 de la Resolución 000042 de mayo de 2020, con el fin de brindar precisiones sobre el alcance del requisito de la dirección del adquirente cuando las ventas de bienes o la prestación de servicios se realizan fuera del territorio nacional. Adicionalmente, se exponen los siguientes cambios: Modificación del numeral 6 del artículo 11 de la Resolución 000042 de 2020 para sustraer lo relacionado con el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado.

Inclusión de un párrafo al artículo 39 de la Resolución 000042 de 2020, acerca del cumplimiento de los prefijos de la numeración consecutiva.

Actualización y modificación del «Anexo Técnico de la factura electrónica de venta» versión 1.7-2020, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la obligación formal de generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven. En el «Anexo Técnico de la factura electrónica de venta» versión 1.8, se incorporan modificaciones solicitadas por el sector transporte, cárnicos, profesionales de cambios, fiduciario y notarial.

Indicación del sitio web en el que se encuentran publicados los anexos técnicos y sus modificaciones.

Modificación al anexo técnico de la factura electrónica de venta «Anexo técnico de factura electrónica de venta» para incorporar los campos necesarios de modo que esta contenga la información relacionada con la condición de título valor.

Habilitación del anexo técnico del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

#### Sanciones:

Cierre del establecimiento: para quienes estando obligados a facturar no acaten las especificaciones de la Dian y no expidan factura electrónica (ver artículo 652-1 y numeral 1 del artículo 657 del ET).

Expedición de facturas sin requisitos: la multa equivale al 1 % del valor de las operaciones facturadas, sin exceder un máximo de 950 UVT (\$32.557.000; ver artículo 652 del ET).

En el caso en que dichos documentos se emiten sin la resolución de autorización de numeración:

Por no enviar información o enviarla con errores: se podría aplicar una multa que no supere las 15.000 UVT, cuyo valor se determinaría de acuerdo con los siguientes criterios:

si es por no suministrar datos, el monto sería del 5 % sobre las sumas respecto de la información no entregada;

en caso de que la información sea errónea, correspondería al 4 % de las sumas respecto de las cuales se suministró de manera errónea; y

el 3 % de las sumas suministradas de forma extemporánea (ver artículo 651 del ET).

## 25. BASES Y TARIFAS RETENCION EN LA FUENTE PARA EL 2021

SALARIALES		UVT	Base	Tarifas
1	Salarios, y pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.	95	\$ 3.449.000	Tabla del Art.383 del ET
2	<b>Indemnizaciones salariales</b> empleado ingresos superiores a 10 SMMLV ( <b>Art.401-3 E.T.)DUR 1625 1.2.4.1.13</b>	N/A	\$ 1	20%
HONORARIOS Y CONSULTORIA		UVT	Base	Tarifas
3	<b>Honorarios y Comisiones</b> (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1</b>	N/A	\$ 1	11%
4	<b>Honorarios y Comisiones</b> cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante ( <b>Art. 392 Inc 3</b> ), sera del 11% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor superen 3.300 uvt (\$119.816.000 Uvt año 2020). <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1</b>	N/A	\$ 1	10%
5	<b>Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software.</b> Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo</b> , para no declarantes la tarifa se aplica segun lo establecido en el num 4	N/A	\$ 1	3,5%
6	<b>Por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación,</b> fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática. <b>1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo</b> para no declarantes la tarifa aplica segun lo establecido en el numeral 4	N/A	\$ 1	3,5%
7	<b>Contratos de consultoria y administración delegada diferentes del numeral 6.</b> (Cuando el beneficiario sea una <i>persona jurídica o asimilada</i> ) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2</b>	N/A	\$ 1	11%
8	<b>Contratos de consultoria y construcción por el sistema de administración delegada P.N. No declarantes</b> (La tarifa sera del 11% si cumple con los mismos requisitos del numeral 4) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2</b>	N/A	\$ 1	10%
9	<b>En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación,</b> los departamentos las Intendencias, las Comisarías, los Municipios , el Distrito Especial e Bogotá los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social cuyo remuneración se efectúe con base en el método de factor multiplicador. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.1</b>	N/A	\$ 1	2%